

# INFORME ESPECIAL

Los Principios de París, Principios de Venecia y obligaciones constitucionales en materia de institucionalización para la protección de los derechos humanos en los Municipios.

# Los Principios de París, Principios de Venecia y obligaciones constitucionales en materia de institucionalización para la protección de los derechos humanos en los Municipios.

## Informe sobre la autonomía e institucionalización de los organismos municipales defensores de los derechos humanos en Michoacán.

Resumen Ejecutivo .....	6
Introducción. ....	8

### Capítulo 1.

#### Marco Teórico.

1.1. Derechos humanos: Concepto, principios y evolución. ....	9
1.1.1. Concepto. ....	9
1.1.2. Principios de los derechos humanos.....	10
1.1.3. Evolución de los derechos humanos.....	11

### Capítulo 2.

#### Sistemas de vigilancia y protección de los derechos humanos.

2.1. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	14
2.1.1. Mecanismos de supervisión por órganos creados en virtud de la Carta Internacional de Derechos Humanos.....	16
2.1.2. Mecanismos de supervisión por órganos creados en virtud de tratados internacionales. ....	18
2.2. Sistemas regionales de protección de derechos humanos.....	27
2.2.1. África.....	27
2.2.2. América.....	30
2.2.3. Región Árabe. ....	37
2.2.4. Asia y el Pacífico.....	40
2.2.5. Europa. ....	41

### **Capítulo 3.**

#### **Principios de París y Principios de Venecia.**

3.1. Los Principios de París: Definición y alcance. ....	46
3.1.1. Competencia y atribuciones de las instituciones de derechos humanos. ....	47
3.1.2. Composición y pluralismo. ....	49
3.1.3. Presupuesto e independencia. ....	50
3.1.4. Modalidades de funcionamiento. ....	50
3.2. Principios de Venecia (Principios sobre la protección y la promoción de la institución del defensor del pueblo). ....	52
3.2.1. Naturaleza de la Institución del Defensor del Pueblo. ....	53
3.2.2. Elección mandato y destitución de la persona Defensora del Pueblo. ....	53
3.2.3. Independencia de la persona Defensora del Pueblo. ....	55
3.2.4. Inmunidad funcional de la persona Defensora del Pueblo. ....	56
3.2.5. Competencia de la persona Defensora del Pueblo. ....	56
3.2.6. Facultades de la persona Defensora del Pueblo. ....	57
3.2.7. Informe de actividades por la persona Defensora del Pueblo. ....	58

### **Capítulo 4.**

#### **Experiencia en otros Estados sobre Comisiones Municipales de Derechos Humanos.**

4.1. Comisión Municipal de los Derechos Humanos de Nayarit. ....	59
4.1.1. Naturaleza. ....	59
4.1.2. Competencia. ....	60
4.1.3. Integración. ....	60
4.1.4. Perfil del personal de la Comisión Municipal de Derechos Humanos. ....	61
4.1.5. Atribuciones. ....	61
4.2. Coordinación Municipal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. ....	63
4.2.1. Naturaleza. ....	63

4.2.2. Integración. ....	63
4.2.3. Perfil de la persona titular de la Coordinación de Derechos Humanos.....	64
4.3.4. Atribuciones. ....	65
4.3. Coordinación Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Los Cabo, Baja California Sur. ....	67
4.3.1. Naturaleza. ....	67
4.3.2. Integración. ....	67
4.3.3. Perfil de la persona titular de la Coordinación de Derechos Humanos.....	68
4.3.4. Atribuciones. ....	68

### **Capítulo 5.**

#### **Indicadores planteados a los 112 Municipios y al Concejo Mayor de Cherán que integran el Estado de Michoacán de Ocampo para integrar el presente informe.**

5.1. Sobre el diseño institucional en materia de Derechos Humanos dentro del Municipio. ....	70
5.1.4. Si tiene una unidad o área de derechos humanos en su municipio, adjuntando la evidencia que lo acredite. ....	71
5.1.5. Si dicha unidad o área tiene una composición autónoma. ....	71
5.2. Sobre la forma en que opera en favor de la ciudadanía. ....	72
5.3. Sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en materia de Derechos Humanos. ....	72

### **Capítulo 6.**

#### **Resultados obtenidos de los indicadores planteados por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.**

6.1. Resultados Generales sobre la recolección de información por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo. ....	75
6.2. Sobre el diseño institucional en materia de Derechos Humanos dentro del Municipio. ....	77
6.3. Sobre la forma en que opera en favor de la ciudadanía. ....	78

6.4. Sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en materia de Derechos Humanos. ....	81
--	----

## **Capítulo 7.**

### **Conclusiones.**

7.1. Oportunidades para fortalecer la autonomía institucional en la protección de derechos humanos a nivel municipal. ....	87
7.2. Necesidad de un enfoque integral y alineado con estándares internacionales en la protección de Derechos Humanos a nivel municipal. ....	88
7.3. Importancia de fortalecer las estructuras municipales para una protección integral y alineada con estándares internacionales en Derechos Humanos y Justicia de Paz. ....	88

## **Capítulo 8.**

### **Recomendaciones y Nuevas Líneas de Trabajo.**

8.1. Recomendaciones. ....	90
8.1.1. Creación de organismos autónomos municipales de Derechos Humanos para el fortalecimiento de su protección a nivel municipal. ....	90
8.1.2. Alineación con estándares internacionales y enfoque integral en la protección de Derechos Humanos. ....	90
8.1.3. Implementación de modelos de justicia de paz y mecanismos alternativos de solución de conflictos. ....	91
8.1.4. Cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal y fortalecimiento de estructuras internas. ....	91
8.1.5. Promoción para la participación de la sociedad civil en materia de Derechos Humanos. ....	91
8.1.6. Monitoreo y evaluación de acciones y políticas públicas en materia de Derechos Humanos. ....	92
8.2. Nuevas Líneas de Trabajo. ....	92
8.2.1. Diseño de políticas públicas locales basadas en los Principios de París y de Venecia. ....	92
8.2.2. Creación de redes municipales de derechos humanos que fomenten la colaboración y el intercambio de experiencias. ....	92

8.2.3. Promoción de reformas legislativas que refuercen la autonomía y el cumplimiento de las obligaciones municipales en materia de derechos humanos..... 93

8.2.4. Creación de redes de apoyo y coordinación entre organismos municipales y Comisión Estatal de los Derechos Humanos. .... 93

**Fuentes de información.**

Bibliográficas.....94

Electrónicas. ....94

Legislación.....96

Criterios..... 97

## Resumen Ejecutivo

- 1.** Michoacán enfrenta retos en la protección de derechos humanos a nivel municipal, pues los avances en la creación de estructuras institucionales son limitados; se dice así porque sólo 4 municipios manifestaron que cuentan con áreas administrativas relacionadas a temas de Derechos Humanos; ello refleja que aún falta que se ocupen por fortalecerse en cuanto a autonomía, operatividad y cumplimiento de estándares internacionales respecto al diseño de la protección de esos derechos.
- 2.** Los Principios de París y Venecia, establecen lineamientos para instituciones autónomas y eficaces, que han sido consideradas por esta Comisión para ajustarse a esos estándares de protección de los derechos humanos en Michoacán. Sin embargo, de la información recibida en esta Comisión de Derechos Humanos por algunos municipios, revela que las unidades que existen carecen de autonomía, recursos y capacidades técnicas, por ende, cumplan parcialmente la Ley Orgánica Municipal.
- 3.** La ausencia de autonomía y recursos -financieros, así como materiales- en las unidades municipales ha limitado su capacidad para atender las posibles violaciones de derechos humanos; así como un enfoque integral alineado con estándares internacionales, lo que afecta la implementación de políticas públicas efectivas.
- 4.** La carencia de métodos y modelos de justicia para atender problemas de Derechos Humanos por las autoridades municipales hace que sea más susceptible su vulneración.
- 5.** Para fortalecer la protección de los Derechos Humanos en los municipios, es clave que las autoridades en este nivel de gobierno aseguren la independencia y el buen funcionamiento de sus instituciones, lo que implica crear organismos independientes, adaptar las políticas a estándares internacionales, instar por reformas legislativas que hagan esto una realidad.

6. Es necesario que exista una coadyuvancia entre los municipios, gobiernos estatal y federal mediante redes interinstitucionales y políticas públicas basadas en estándares internacionales para reforzar la protección de los Derechos Humanos en Michoacán.
  
7. Este informe documenta la situación que guardan los municipios en cuanto al tema de la protección de derechos humanos, ello influye en este órgano autónomo para proponer recomendaciones que abonen a fortalecer sus estructuras y apunten a estándares internacionales que existen en ese ámbito.

## Introducción.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tiene como finalidad la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos<sup>1</sup>; para ello, una actividad sustantiva lo es elaborar informes especiales, generales, temáticos o regionales<sup>2</sup> que analicen la situación actual de una o varias prerrogativas.

En ese tenor, es importante destacar que la promoción y protección de los derechos humanos son pilares fundamentales para el desarrollo de sociedades justas y democráticas, sin embargo, a nivel estado, se refleja que una gran mayoría de municipios aún no cuentan con la creación de áreas específicas para tratar las posibles violaciones a esos derechos y, que estén alineados a los estándares internacionales.

Este informe tiene como objetivo analizar la situación actual de los municipios del Estado en el área referente a la protección de Derechos Humanos, teniendo como punto de partida los Principios de París y Venecia, que establecen lineamientos para la creación y funcionamiento de instituciones autónomas, plurales y eficaces.

A través de la información, que algunos municipios remitieron a esta institución, se busca ofrecer un diagnóstico sobre el diseño institucional, la operatividad de las unidades de derechos humanos y, por ello se sugieren recomendaciones para fortalecer las estructuras municipales, y alinear las políticas locales con los estándares internacionales.

**Marco Antonio Tinoco Álvarez**  
Presidente de la Comisión Estatal de los  
Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo

---

<sup>1</sup> Artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

<sup>2</sup> Artículo 27 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y 41 de su Reglamento.

# Capítulo 1.

## Marco Teórico.

**Sumario: 1.1. Derechos Humanos: Concepto, principios y evolución.**

### **1.1. Derechos humanos: Concepto, principios y evolución.**

#### **1.1.1. Concepto.**

La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas<sup>3</sup>, define a los derechos humanos, como derechos inherentes a todas las personas, los cuales:

- a. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado;
- b. Delimitan el poder del Estado; y,
- c. Exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

Estos derechos, están reconocidos por distintos ordenamientos tanto de corte internacional -tratados, pactos, convenciones-, como nacional.

En el caso de México, el instrumento normativo que atiende este reconocimiento es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 1º, establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos **reconocidos** en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá

---

<sup>3</sup> Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas & Unión Interparlamentaria, *Derechos Humanos. Manual para Parlamentarios número 26*, 2016, p. 20, disponible en [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf)

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”<sup>4</sup>.

### 1.1.2. Principios de los derechos humanos.

Los derechos humanos son caracterizados por los siguientes principios:



**Fuente:** Elaboración propia a partir del contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024.

- a. *Universalidad*, pues estas prerrogativas, se basan en la dignidad de todo ser humano, con independencia de raza, color, sexo, género, origen étnico o social, religión, idioma, nacionalidad, edad, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra característica distintiva, y son aceptados por todos los Estados y pueblos para ser aplicados de manera igual e indiscriminada a todas las personas<sup>5</sup>;
- b. *Interdependencia*, toda vez que los derechos humanos, están vinculados entre ellos, y, por tanto, depende de su realización para su ejercicio<sup>6</sup>;

<sup>4</sup> El resaltado, es propio de quien suscribe.

<sup>5</sup> Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas & Unión Interparlamentaria, Óp. cit., p. 22.

<sup>6</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*, CNDH, México, 2016, p. 10.

- c. *Indivisibilidad*, de tal manera que no pueden separarse o fragmentarse unos de otro<sup>7</sup>; y,
- d. *Progresividad*, que implica la efectividad de los derechos a través de un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo (*gradualidad*) y que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar (*progreso*), es decir, el principio de progresividad se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual<sup>8</sup>.

Con base a esos principios, la comunidad internacional, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, expresó:

“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sea cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.<sup>9</sup>

### **1.1.3. Evolución de los derechos humanos.**

La construcción de los derechos humanos proviene de un conjunto de esfuerzos individuales y colectivos durante los últimos 250 años que inició con las revoluciones francesa y americana a finales del siglo XVIII, cuya finalidad fue dar poder efectivo a los ciudadanos y control sobre los que ostentan el poder, particularmente los gobiernos<sup>10</sup>.

---

<sup>7</sup> Ídem.

<sup>8</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2019325, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Común, Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.). - **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.**

<sup>9</sup> Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993, Declaración y Programa de Acción de Viena, párrafo 5, citado por Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas & Unión Interparlamentaria, Óp. cit., p. 23.

<sup>10</sup> Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas & Unión Interparlamentaria, Óp. cit., p. 19.

En este sentido, dentro de los precursores del marco jurídico internacional, figura la *Declaración de Derechos de Virginia* de 1776 de los Estados Unidos de América y su *Declaración de Independencia*, además, la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789, en Francia<sup>11</sup>.

La doctrina también contempla la *doctrina de protección diplomática*, según la cual, el derecho internacional permitía que los Estados intervinieran en nombre de los nacionales que estaban en el extranjero, con el objetivo de velar por que éstos recibieran un trato de conformidad con las normas internacionales de ese entonces<sup>12</sup>. Posteriormente, con el establecimiento de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1919, se concluyó en la necesidad de establecer los Convenios de Ginebra y los primeros instrumentos internacionales destinados a la protección de los trabajadores industriales respecto de la explotación laboral y, en consecuencia, la mejora de sus condiciones de trabajo<sup>13</sup>.

Luego, en el año 1926, fue adoptada la Convención sobre la Esclavitud y en 1956, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, dirigidas a suprimir la trata de esclavos y abolir la esclavitud, que, en sentido estricto, no contenían de manera expresa derechos, pero sí, obligaciones para los Estados<sup>14</sup>.

En concreto, la legislación internacional en materia de derechos humanos nació después de la Segunda Guerra Mundial con la conformación de las Naciones Unidas y con ello la adopción y ratificación de los tratados fundamentales en esa materia<sup>15</sup>.

---

<sup>11</sup> Ibidem., p. 45

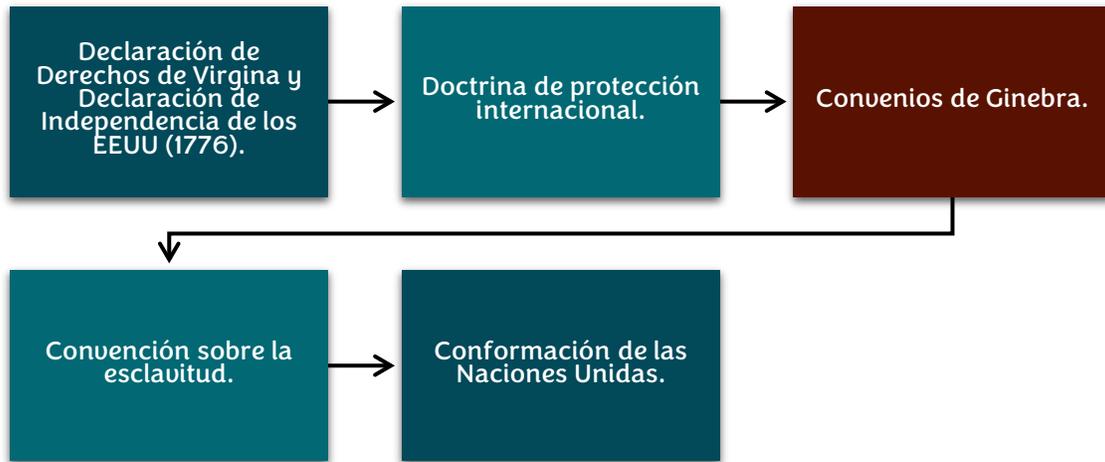
<sup>12</sup> Ibidem, p. 46

<sup>13</sup> Ídem.

<sup>14</sup> Ídem.

<sup>15</sup> Ibidem., p. 45.

**Figura 2.**  
**Evolución normativa de los derechos humanos.**



**Fuente:** Elaboración propia, a partir de Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas & Unión Interparlamentaria, Óp. cit., p. 45, 2024.

## Capítulo 2.

### Sistemas de vigilancia y protección de los derechos humanos.

**Sumario:** 2.1. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2.2. Sistemas regionales de protección de derechos humanos.

#### 2.1. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Es el organismo principal de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, tiene como objetivo lograr que la protección de los derechos humanos sea una realidad en la vida de cualquier persona del mundo, centrándose en:

- a. Apoyar el establecimiento de normas en materia de derechos humanos;
- b. Supervisar los derechos humanos; y,
- c. Asistir en la aplicación de los derechos humanos en el ámbito nacional<sup>16</sup>.

Además, garantiza servicios de secretaría de calidad a los órganos de las Naciones Unidas encargados de la supervisión de tratados y a los procedimientos especiales.

A través de la resolución **48/141** de la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>17</sup>, se encomendó al Alto Comisionado para los Derechos Humanos la *responsabilidad principal* de<sup>18</sup>:

- a. Promover y proteger los derechos humanos de todas las personas;
- b. Formular recomendaciones a los órganos de las Naciones Unidas a fin de mejorar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

---

<sup>16</sup> Ibidem., p. 79.

<sup>17</sup> Resolución A/RES/48/141 del 7 de enero de 1994 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la base del Informe de la Tercera Comisión (A/48/632/Add.4) disponible para su consulta en <https://www.refworld.org/es/leg/resol/agonu/1993/es/8674>

<sup>18</sup> Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas & Unión Interparlamentaria, Óp. cit. p. 78.

- c. Promover y proteger el derecho al desarrollo;
- d. Proporcionar asistencia técnica para las actividades relacionadas con los derechos humanos;
- e. Coordinar los programas de educación e información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;
- f. Trabajar en forma activa para la eliminación de los obstáculos que impiden la realización de los derechos humanos;
- g. Entablar diálogo con los gobiernos para asegurar el respeto a los derechos humanos;
- h. Ampliar la cooperación internacional;
- i. Coordinar la promoción y protección de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas; y,
- j. Racionalizar, adaptar, fortalecer y simplificar los mecanismos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.

El Alto Comisionado cuenta con dos mecanismos de supervisión de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas:

**Figura no. 3**  
**Mecanismos de supervisión de derechos humanos en el Sistema de Naciones Unidas**



**Fuente:** Elaboración propia a partir de la información contenida en Naciones Unidas, *Instrumentos y Mecanismos*, consultada en <https://www.ohchr.org/es/instruments-and-mechanisms>, 2024.

### **2.1.1. Mecanismos de supervisión por órganos creados en virtud de la Carta Internacional de Derechos Humanos.**

Con estos instrumentos, surge la necesidad de encontrar mecanismos e instituciones cuya función sea vigilar su cumplimiento.

#### **2.1.1.1. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.**

Establecido en el año 2006, por disposición de la **resolución 60/251** de la Asamblea General. Este Consejo se compone de 47 Estados miembro que se reúne al menos 3 veces al año, en los periodos ordinarios de sesiones de:

- a. Marzo (4 semanas);
- b. Junio (3 semanas); y,
- c. Septiembre (tres semanas).

El Consejo, ha establecido mecanismos para cuestiones temáticas (derecho al desarrollo, derecho de los pueblos indígenas, aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y Programa de Acción de Durban), así como sobre el marco regulatorio de las actividades de empresas privadas militares y de seguridad, el derecho a la paz y los derechos de los campesinos y personas que trabajan en zonas rurales<sup>19</sup>.

Además, puede adoptar mecanismos de investigación, como las misiones de determinación de hechos y las comisiones encargadas de ello, con el fin de indagar supuestas violaciones del derecho internacional humanitario y de derechos humanos<sup>20</sup>.

Entre estos mecanismos, se encuentran el Examen Periódico Universal (EPU), los procedimientos especiales y el procedimiento de denuncias.

---

<sup>19</sup> Ibidem., p. 72.

<sup>20</sup> Ídem.

### 2.1.1.2. Examen Periódico Universal.

Creado con la intención de asegurar un trato equitativo y no selectivo para cada país, que consiste en un examen del historial de derechos humanos de los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, una vez cada 4 años y medio; en el que se evalúa el rendimiento en este aspecto por parte de otros Estados, con el fin de mejorar la situación de los derechos humanos<sup>21</sup>.

### 2.1.1.3. Procedimientos Especiales.

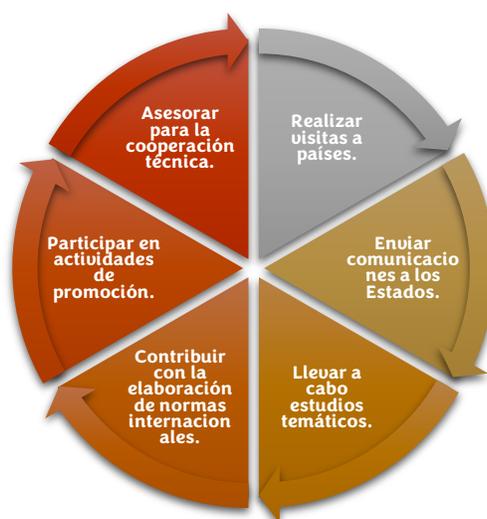
Compuesto por expertos independientes en materia de derechos humanos, cuya función es informar y asesorar sobre cuestiones relacionadas con este tópico desde una perspectiva temática o específica de un país<sup>22</sup>.

Los procedimientos constan de:

- a. Una persona llamada Relator Especial o Experto Independiente; y,
- b. Un grupo de trabajo formado por 5 miembros (uno por cada una de las cinco agrupaciones regionales de las Naciones Unidas).

Sus actividades se centran en:

**Figura no. 4**  
**Actividades de los procedimientos especiales.**



**Fuente:** Elaboración propia, a partir de Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas & Unión Interparlamentaria, Óp. cit., p. 74, 2024.

<sup>21</sup> Ídem.

<sup>22</sup> Ibidem., p. 74.

#### **2.1.1.4. Procedimiento de denuncia.**

Su objetivo es abordar los patrones constantes de violaciones manifiestas y confirmadas de forma fiable de todos los derechos humanos y de todas las libertades fundamentales que se produzcan en cualquier lugar del mundo y bajo cualquier circunstancia<sup>23</sup>.

Cuenta con dos grupos de trabajo. El primero, sobre las *comunicaciones*, y sobre las *situaciones*, ambos, encargados de examinar las peticiones escritas y atraer la atención del Consejo de Derechos Humanos sobre patrones de violaciones graves y comprobadas de derechos humanos y de libertades fundamentales<sup>24</sup>.

#### **2.1.2. Mecanismos de supervisión por órganos creados en virtud de tratados internacionales.**

Los órganos de tratados de derechos humanos son Comités de expertos independientes que supervisan su aplicación.

Existen diez órganos de tratados de derechos humanos que son postulados y elegidos por los Estados Parte para desempeñar mandatos de plazos fijos, renovables cada **4 años**; los cuales se reúnen en Ginebra, Suiza.

##### **2.1.2.1. Comité para la eliminación de la Discriminación Racial.**

Es el órgano encargado de supervisar la aplicación de la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial por los Estados Parte*<sup>25</sup>.

Éste -Comité- examina los informes que los Estados Parte tienen la obligación de entregar un año después de su adhesión a la Convención y posteriormente cada dos años. Una vez recibidos, el Comité, comunica al Estado sus observaciones y recomendaciones en forma de observaciones finales<sup>26</sup>.

---

<sup>23</sup> Ibidem., p. 75

<sup>24</sup> Ídem.

<sup>25</sup> Naciones Unidas, “Comité para la Eliminación de la discriminación Racial” en *Órganos de Tratados*, consultado en 2024, desde <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cerd/introduction>

<sup>26</sup> Ídem.

También cuenta con cuatro mecanismos para cumplir con su función:

- a. **Medidas de alerta temprana**, que tiene como objetivo evitar que los problemas existentes se conviertan en conflictos e incluir, en su caso, medidas de fomento de la confianza para identificar y apoyar todo aquello que fortalezca y refuerce la tolerancia racial para evitar que se reanude el conflicto donde ya se ha producido.

Algunos ejemplos relacionados con estos procedimientos incluyen la ausencia de una base legislativa para definir y prohibir todas las formas de discriminación; la presencia de un patrón en aumento del odio y la violencia raciales, así como aquellos que permitan evidenciar flujos de refugiados o personas desplazadas por invasión de tierras de comunidades minoritarias<sup>27</sup>;

- b. **Procedimientos de urgencia**, que responden a problemas que necesitan atención inmediata para prevenir o limitar la escala de violaciones a la Convención. Un ejemplo, puede ser la presencia de patrones graves, masivos o persistentes de discriminación racial o una situación grave en la que exista el riesgo de más discriminación<sup>28</sup>;

- c. **Denuncias (por particulares y entre Estados)**, sobre violaciones a derechos humanos y que puede llevarse a cabo mediante tres procedimientos:

El primero, es la **comunicación de particulares**, es decir, la que se lleve a cabo por cualquier Estado parte del tratado, argumentando los derechos que presuntamente han sido violados, y los que hayan aceptado la competencia para examinar denuncias de particulares, el segundo, por terceros en representación de otras personas.

---

<sup>27</sup> Naciones Unidas, “Medidas de alerta temprana y procedimientos de urgencia”, en Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, consultado en 2024, desde <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cerd/early-warning-measures-and-urgent-procedures>

<sup>28</sup> Ídem.

Las **comunicaciones entre los Estados**, en donde los Estados pueden denunciar ante el órgano de tratado competente las violaciones que se hayan cometido en su contra por otro Estado Parte.

- d. El último, las **investigaciones**, que se llevan a cabo cuando los órganos de los tratados reciben información que revela violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos enunciados en el tratado que supervisan.<sup>29</sup>

#### **2.1.2.2. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

Está compuesto por 18 expertos encargados de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus Estados Parte.

Fue creado en la **Resolución 1985/17** de 28 de mayo de 1985, emitida por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Los Estados Parte están obligados a presentar a éste -Comité- informes periódicos sobre la aplicación de derechos económicos, sociales y culturales, en un primer momento al año de adherirse al Pacto y posteriormente cada 5 años; los cuales son examinados y devueltos con las observaciones y recomendaciones que el Órgano estima pertinentes en forma de *observaciones finales*.

Además, el Comité publica su orientación autorizada sobre las disposiciones del Pacto en un documento denominado *Observaciones Generales*.

Su finalidad es desarrollar un diálogo constructivo con los Estados Parte, así como determinar si las normas del Pacto se aplican en estos y evaluar la manera de mejorar su aplicación y cumplimiento<sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup> Naciones Unidas, “Denuncias relativas a violaciones de derechos humanos” en “*Órganos de los Tratados*”, consultada en 2024, desde <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/human-rights-bodies-complaints-procedures#inquiries>

<sup>30</sup> Naciones Unidas, “Introducción al Comité”, en *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*”, consultada en 2024, desde <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cescr/monitoring-economic-social-and-cultural-rights>

También con base en sus conocimientos jurídicos y prácticos puede ayudar al cumplimiento de las obligaciones en virtud del Pacto al emitir *recomendaciones específicas* de carácter legislativo, político y de cualquier tipo para que estos derechos, estén mejor protegidos<sup>31</sup>.

### **2.1.2.3. Comité de Derechos Humanos.**

Es el órgano encargado de supervisar la aplicación del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* por parte de los Estados.

Al igual que en los casos anteriores, los Estados Parte, están obligados a presentar ante éste -Comité- un informe al año de su adhesión y posteriormente cuando así se les solicite por el órgano (generalmente cada 8 años), mismos que son analizados y de lo cual, derivan las denominadas *observaciones finales*<sup>32</sup>.

Las tareas fundamentales del Comité son:

- a. Mantener la legislación, las políticas y las prácticas que fomenten estos derechos humanos;
- b. Suspender/modificar las medidas que resulten dañinas para los derechos del Pacto;
- c. Empezar acciones cuando un Estado Parte no haya tomado ninguna medida para fomentar y proteger estos derechos; y,
- d. Tener en cuenta la incidencia de nuevas leyes, políticas públicas y prácticas que un Estado propone introducir para asegurar que no retrocede en la vigencia material de los derechos reconocidos en el Pacto.<sup>33</sup>

Con el transcurrir de los años, la labor del Comité ha supuesto cambios en la legislación, políticas públicas y prácticas, que se ha traducido en mejoras para la vida de personas en países de todo el mundo.<sup>34</sup>

---

<sup>31</sup> Ídem.

<sup>32</sup> Naciones Unidas, “Introducción al Comité”, en *Comité de Derechos Humanos*, consultado en 2024, desde <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ccpr/introduction>

<sup>33</sup> Ídem.

<sup>34</sup> Ídem.

#### **2.1.2.4. Comité para la eliminación de Discriminación contra la Mujer.**

Su función es supervisar la aplicación de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*; y está integrado por 23 expertos en derechos de la mujer de todo el mundo.

Su marco normativo -Convención- es una herramienta que permite a las mujeres de todo el mundo, provocar cambios en su vida cotidiana; y ha demostrado impactar en otros rubros relacionados con la discriminación de la mujer, como la violencia, la pobreza y la falta de protección legal, así como la negación de la herencia, los derechos de propiedad y el acceso a créditos.<sup>35</sup>

Por mandato de la Convención, el Comité, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Recibir comunicaciones de individuos o grupos de individuos que presenten denuncias relacionadas con violaciones de los derechos protegidos por la Convención; e;
- b. Iniciar consultas en situaciones de violaciones graves o sistemáticas de los derechos de la mujer.<sup>36</sup>

El Comité, se reúne dos veces al año en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

#### **2.1.2.5. Comité contra la Tortura.**

Es el órgano que supervisa la aplicación de la *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* por sus Estados Parte, y que se integra por 10 expertos independientes<sup>37</sup>.

---

<sup>35</sup> Naciones Unidas, “Introducción”, en *Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer*, consultada en 2024, desde <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/introduction>

<sup>36</sup> Ídem.

<sup>37</sup> Naciones Unidas, “Introducción”, en *Comité contra la Tortura*, consultada en 2024, desde <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cat/monitoring-prevention-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading-treatment-or-punishment>

También emite *observaciones finales*, con base en los informes que le remiten los Estados Parte para su análisis un año después de haberse adherido a la Convención y posteriormente cada 4 años.

Además, puede<sup>38</sup>:

- a. Considerar **denuncias individuales** o comunicaciones de personas que aleguen haber sido víctimas de probables violaciones de sus derechos en virtud del Convenio;
- b. Realiza **consultas**; una vez que el Comité haya realizado investigaciones confidenciales en alguno de los Estados Parte y emitidas sus conclusiones, éste -Comité-, puede consultarlo para incluir un resumen en su informe anual o si se incluye el texto de manera íntegra<sup>39</sup>; y,
- c. Considerar **denuncias interestatales**.

El resultado del trabajo del Comité ha llevado a replantear a los Estados Parte sobre la creación de normativas que regulen mecanismos de protección y sensibilización sobre las necesidades y los derechos de las víctimas<sup>40</sup>.

#### 2.1.2.6. Comité de los Derechos del Niño.

Este órgano, se encarga de supervisar la aplicación de la *Convención sobre los Derechos del Niño* por los Estados Parte<sup>41</sup> y de los tres *Protocolos Facultativos* de la Convención respecto de:

- a. Participación de los niños en conflictos armados;
- b. Venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; y,

---

<sup>38</sup> Ídem.

<sup>39</sup> Naciones Unidas, “Investigaciones confidenciales con arreglo al artículo 20 de la Convención contra la Tortura”, consultado en 2024, desde <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cat/confidential-inquiries-under-article-20-convention-against-torture>

<sup>40</sup> Ídem.

<sup>41</sup> Naciones Unidas, “Introducción al Comité” en *Comité de los Derechos del Niño*, consultado el 2024 desde <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/monitoring-childrens-rights>

c. Procedimiento de comunicaciones.<sup>42</sup>

En materia de informes, los Estados deben presentarlos dos años después de su adhesión y posteriormente cada 5 años, para que el Comité pueda emitir sus *observaciones finales*. Se reúne en Ginebra y generalmente celebra tres períodos de sesiones al año.

**2.1.2.7. Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.**

Compuesto por 14 expertos, el Comité de Trabajadores Migrantes se encarga de la supervisión de la aplicación de la *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias*<sup>43</sup>.

Dentro de sus atribuciones están:

- a. Examinar los informes de los Estados Parte y hacer recomendaciones sobre el tema de los trabajadores migratorios y sus familias;
- b. Organización de días de debate general; e,
- c. Interpretación del contenido de las disposiciones de la Convención y publicación de declaraciones y notas informativas sobre temas relacionados con su mandato.<sup>44</sup>

También está facultado para examinar las denuncias presentadas por particulares que aleguen que sus derechos contenidos en la Convención han sido violados y, de ser aceptada por los 10 Estados Parte, se da inicio a los procedimientos<sup>45</sup>; la misma suerte corre cuando se trata de comunicaciones.

Los resultados arrojados por el Comité, han ayudado a abrir brechas en otros temas relacionados con trabajadores migrantes y sus familias (trabajadores fronterizos, de

---

<sup>42</sup> Ídem.

<sup>43</sup> Naciones Unidas, “Introducción” en *Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios*, consultado en 2024, desde <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cmw/introduction>

<sup>44</sup> Ídem.

<sup>45</sup> Ídem.

temporada, gente de mar, trabajadores vinculados a un proyecto, con un empleo específico y por cuenta propia)<sup>46</sup>.

#### **2.1.2.8. Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

El Subcomité tiene un mandato preventivo con enfoque proactivo para evitar la tortura y los malos tratos.<sup>47</sup>

Sus funciones operativas incluyen:

- a. Realizar visitas a los Estados Parte en cualquier lugar en el que pueda haber personas privadas de libertad; y,
- b. Cuenta con una función consultiva, consistente en prestar asistencia y asesoramiento a los Estados Parte sobre el establecimiento de los Mecanismos Nacionales de Prevención, así como asesoría y asistencia en relación con su funcionamiento.<sup>48</sup>

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura, obliga a los Estados a establecer Mecanismos Nacionales de Prevención independientes para:

- a. Examinar el trato de las personas detenidas;
- b. Hacer recomendaciones a las autoridades gubernamentales para reforzar la protección contra la tortura; y,
- c. Plantear propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente.<sup>49</sup>

Sobre las actividades que realiza el Subcomité, presenta un informe anual público ante el Comité de la Tortura y a la Asamblea General de la ONU en Nueva York<sup>50</sup>.

---

<sup>46</sup> Ídem.

<sup>47</sup> Naciones Unidas, “Introducción”, en *Subcomité para la Prevención de la Tortura*, consultado en 2024 desde <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/spt/introduction>

<sup>48</sup> Ídem.

<sup>49</sup> Ídem.

<sup>50</sup> Ídem.

### **2.1.2.9. Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

Es el órgano encargado de supervisar el cumplimiento de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*<sup>51</sup>.

Para ello, los Estados Parte, presentan ante este Comité, informes sobre la aplicación de los derechos contenidos en ese instrumento internacional, en un primer momento dos años tras la ratificación de la Convención y posteriormente cada 4 años<sup>52</sup>.

Posterior a esto, el Comité analiza la información y formula sus recomendaciones que se transmiten a los Estados en forma de *observaciones finales*, además, a través de su Protocolo Facultativo, puede autorizar:

- a. Recibir y examinar quejas individuales; y,
- b. Llevar a cabo investigaciones en caso de violaciones graves y sistemáticas de la Convención.<sup>53</sup>

El Comité ha expresado la manera en que los Estados Parte, deben entender y aplicar el modelo de derechos humanos de la discapacidad, mismo que no permite la exclusión de las personas con discapacidad de la comunidad o cualquier ámbito de la vida por cualquier motivo<sup>54</sup>.

### **2.1.2.10. Comité contra la Desaparición Forzada.**

Es el órgano encargado de la supervisión de la aplicación de la *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas* por los Estados Parte que entre sus responsabilidades tiene<sup>55</sup>:

---

<sup>51</sup> Naciones Unidas, “Introducción al Comité”, en *Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, consultado en 2024 desde <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crpd/introduction-committee>

<sup>52</sup> Ídem.

<sup>53</sup> Ídem.

<sup>54</sup> Ídem.

<sup>55</sup> Naciones Unidas, “Introducción”, en *Comité contra la Desaparición Forzada*, consultado en 2024 desde <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ced/introduction-committee-enforced-disappearances>

- a. Examinar los informes de los Estados Parte y formular las recomendaciones correspondientes sobre el asunto de las desapariciones forzadas;
- b. Aceptar a trámite peticiones de acción urgente;
- c. Recibir denuncias individuales presentadas por personas que se consideran víctimas de violaciones por un Estado Parte; y,
- d. Recibir/examinar las comunicaciones en que un Estado Parte, manifieste que otro Estado Parte no cumple con las obligaciones que le impone la Convención<sup>56</sup>.

El Comité se reúne en Ginebra para celebrar al menos dos periodos de sesiones al año<sup>57</sup>.

## **2.2. Sistemas regionales de protección de derechos humanos.**

Como parte de los sistemas de protección y vigilancia de los derechos humanos, diversos países han contraído obligaciones jurídicas a nivel regional y con ello, la aceptación de la vigilancia internacional.

### **2.2.1. África.**

El sistema regional para África fue conformado en 1981 a partir de la adopción de la *Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos por la Unión Africana (UA)*<sup>58</sup>, la cual entró en vigor en 1986. Dicho documento contiene derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como derechos de los pueblos a la igualdad, la libre determinación, la libre disposición de sus riquezas, recursos naturales, desarrollo, paz y seguridad, tanto nacional como internacional. Para el año 2008, se consolidó la *Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos*, pero no fue sino hasta 2016 que contó con la ratificación de sólo cinco Estados de la región.

---

<sup>56</sup> Ídem.

<sup>57</sup> Ídem.

<sup>58</sup> Carta Africana sobre los Derechos Humanos de los Pueblos (Carta de Banjul), disponible para consulta en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>

### **2.2.1.1. Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.**

La *Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos* es una parte de la Organización para la Unidad Africana encargada de promover los derechos humanos y de los pueblos para garantizar la protección en África. Su sede se encuentra en Banjul (Gambia) y consta de once miembros escogidos entre las personalidades africanas de máxima reputación, conocidas por su moralidad, integridad, imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos, entre las cuales se otorga una consideración mayor en el proceso de elección a las personas que cuentan experiencia legal.

Entre sus funciones se encuentran las de:

- a.** Promover los derechos humanos y de los pueblos.
- b.** Garantizar la protección de los derechos humanos y de los pueblos en las condiciones establecidas en la Carta Africana sobre derechos humanos y de los pueblos.
- c.** Interpretar todas las disposiciones de la Carta a petición de un Estado firmante, de una institución de la Organización para la Unión de África (OUA) o de una organización reconocida por esta.
- d.** Llevar a cabo cualquier otra tarea que la Asamblea de jefes de Estado y de gobierno le encomienden.

La Comisión, puede recurrir a cualquier método de investigación sobre denuncias que le sean presentadas por posibles vulneraciones a derechos humanos, pero solo puede avocarse a su conocimiento al asegurarse de que se han agotado todos los recursos locales de protección de derechos humanos<sup>59</sup>.

Éstas denuncias pueden presentarse por cualquier persona o entidad. Cuando se indica un cuadro de violaciones graves o generalizadas de derechos humanos y de los pueblos, la Comisión puede notificar a la *Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno*, el cual es el órgano político supremo de la Unión Africana, él puede

---

<sup>59</sup> Artículo 46 de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos de los Pueblos (Carta de Banjul)

solicitar la realización de un estudio de profundidad sobre la situación denunciada en cuestión<sup>60</sup>.

Otro de los atributos de Comisión es poder examinar los informes de los Estados con base en el procedimiento que se lleva a cabo en las Naciones Unidas, para lo cual, cuenta con mecanismos especiales encargados de investigar y elaborar informes sobre cuestiones relativas a los derechos humanos<sup>61</sup>.

Para sus actuaciones, la Comisión, se basará en la legislación internacional, especialmente en los instrumentos africanos, la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización para la Unidad Africana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, otros instrumentos adoptados por las Naciones Unidas y los países africanos, así como las disposiciones de instrumentos adoptados por departamentos especializados en las Naciones Unidas<sup>62</sup>.

*Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos*, tomará también en consideración lo que se conoce como *medidas subsidiarias* para determinar principios de derecho aplicables, así como convenios, generales o especiales, que establezcan normas reconocidas por los Estados miembros de la Organización para la Unidad Africana<sup>63</sup>.

#### **2.2.1.2. Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.**

El sistema africano, se apoya de la *Corte de Justicia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental* que, además de observar las leyes y los principios de la Carta, se encarga de la protección de los derechos humanos, así como de aceptar denuncias individuales de presuntas violaciones de derechos humanos<sup>64</sup>, y tiene su sede en Arusha (Tanzania).

---

<sup>60</sup> Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas & Unión Interparlamentaria, Derechos Humanos, Óp. Cit., p. 86.

<sup>61</sup> Ídem.

<sup>62</sup> Artículo 60 de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos de los Pueblos (Carta de Banjul).

<sup>63</sup> Artículo 61 de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos.

<sup>64</sup> Ídem.

Este organismo, se establece como un mecanismo mediante el cual, se pretenden hacer valer los derechos exigibles en la región africana. Fue creada mediante el Protocolo de la *Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos* y tiene, dentro de sus atribuciones, competencia para la aplicación e interpretación de la Carta como tal.

Por su parte, el *Tribunal de Justicia de África Oriental*<sup>65</sup>, tiene jurisdicción interpretativa y de aplicación del tratado por el que se establece la Comunidad de África Oriental<sup>66</sup>. Por último, la *Comunidad de África Meridional para el Desarrollo* (SADC), cuenta con el *Tribunal de la SADC* que tiene jurisdicción sobre cuestiones relativas a los derechos humanos<sup>67</sup>.

### **2.2.2. América.**

En el continente americano, el sistema de protección de los derechos humanos, descansa en dos procesos:

- a. La *Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA)*<sup>68</sup>; mientras que,
- b. Y, el segundo encuentra su base en la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, también conocida como *Pacto de San José*<sup>69</sup>.

La *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, prevé el procedimiento para la recepción y sustanciación de denuncias entre los Estados y por particulares<sup>70</sup>.

---

<sup>65</sup> Para más información al respecto, consultar el siguiente enlace: <https://www.eacj.org/>

<sup>66</sup> Ídem.

<sup>67</sup> Unión Parlamentaria, *Derechos Humanos*, Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2016, p. 85, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7656/22.pdf>

<sup>68</sup> Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes\\_manual\\_formacion\\_lideres\\_anexos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_manual_formacion_lideres_anexos.pdf)

<sup>69</sup> En: [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

<sup>70</sup> *Ibidem.*, p. 88

### **2.2.2.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

Según los Estatutos de la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*<sup>71</sup> esta es un órgano de la Organización de los Estados Americanos (OEA), creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como su órgano consultivo, en la misma materia. Se compone de siete miembros elegidos por la Asamblea General de la Organización, siendo su sede Washington D.C., (EEUU).

Entre sus atribuciones se contempla:

- a. Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América.
- b. Formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados para la adopción de medidas progresivas en favor de los derechos humanos, sus preceptos constitucionales y compromisos internacionales, así como disposiciones apropiadas para fomentar el respeto por ellos.
- c. Preparar estudios o informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones.
- d. Solicitar que los gobiernos de los Estados le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos.
- e. Atender consultas que le formulen los Estados parte sobre cuestiones relativas a los derechos humanos, y en su caso, brindar el asesoramiento que les sea solicitado.
- f. Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización.
- g. Practicar observaciones *in loco* en un Estado, con invitación de este.

---

<sup>71</sup> Estatutos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponibles para consulta en el siguiente enlace: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/estatutocidh.asp>

- h.** Presentar el programa-presupuesto de la Comisión ante el Secretario General de la Organización.

Según el Reglamento de la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*<sup>72</sup>, esta celebrará al menos dos periodos ordinarios de sesiones al año, mismas que serán celebradas en sus sedes con carácter de reservado. Cualquier persona o grupo de personas, así como entidades no gubernamentales reconocidas por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos(Organización de los Estados Americanos (OEA), puede presentar peticiones referentes a la presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidos en las siguientes declaraciones, protocolos, pactos o convenciones:

- a.** Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- b.** Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José);
- c.** Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto de San Salvador);
- d.** Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativos a la Abolición de la Pena de Muerte;
- e.** Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;
- f.** Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; y,
- g.** Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

La *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, tomará en consideración las peticiones sobre presuntas violaciones a derechos humanos solamente cuando llenen los requisitos establecidos en los instrumentos contemplados con anterioridad, entre los que destacan, los siguientes:

---

<sup>72</sup>Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible para consulta en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/reglamentocidh.asp>

**Figura no. 13**  
Requisitos por cumplir para la consideración de peticiones.



**Fuente:** Elaboración propia.

Consideradas las peticiones de las partes, la Comisión se pronunciará sobre su admisibilidad, cuyos informes serán públicos y esta, no prejuzgará sobre el fondo del asunto. Con la apertura del caso, la Comisión establecerá un plazo de cuatro meses para que las y los peticionarios presenten sus observaciones de fondo, para que posteriormente la Secretaría Ejecutiva evalúe sus solicitudes<sup>73</sup>.

Dentro de su procedimiento, se contemplan las llamadas *soluciones amistosas*, a fin de llegar a una solución del asunto fundada en los derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables. En su caso, la Comisión, deliberará sobre el fondo del asunto, para lo cual, preparará un informe en el que se examinen los alegatos, las pruebas ofrecidas y la información obtenida durante audiencias y observaciones *in loco*, además de contemplar cualquier otra información de público conocimiento.

<sup>73</sup> Según el artículo 37.3 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en casos de gravedad o urgencia, la Comisión solicitará a las partes que envíen observaciones adicionales sobre el fondo dentro de un plazo razonable, fijado por la Comisión al considerar las condiciones de cada uno de los casos.

Si la Comisión decide someter el caso a la Corte Interamericana, el Secretario Ejecutivo notificará tal decisión al Estado, la peticionaria o peticionario y a la persona víctima, para remitir al segundo de ellos, todos los elementos necesarios para la preparación y presentación de la demanda. Para lo cual, se remitirá copia del informe de la Convención, acompañado de copia del expediente en trámite, con exclusión de los documentos de trabajo interno, más cualquier otro documento que se considere de utilidad para el conocimiento del caso, a través de una nota de envío.

#### **2.2.2.2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Es una institución autónoma que tiene como objetivo interpretar y aplicar la Convención Americana.

Ejerce tres tipos de funciones:

- a. Contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos y el mecanismo de supervisión de sentencias;
- b. Consultiva; y,
- c. Dictaminar medidas provisionales.

La *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, se compone de siete jueces nacionales de los Estados miembros de la organización<sup>74</sup>.

Una vez presentado el informe por parte de la Comisión, las partes dispondrán de dos meses para presentar autónomamente a la Corte su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Dentro del procedimiento, es posible que se presenten escritos de *amicus curiae*, junto con sus anexos, a través de cualquiera de los medios establecidos en el Reglamento, en cualquier momento, pero no más allá de 15 días posteriores a la celebración de la audiencia pública, o bien, en su caso, del plazo que se otorga para la remisión de alegatos finales.

---

<sup>74</sup> Artículo 52 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

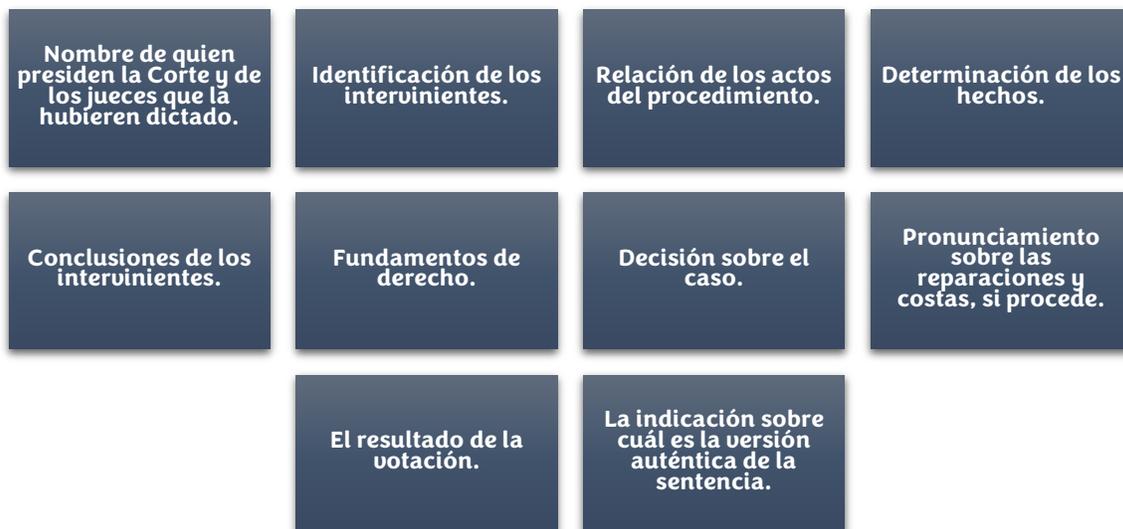
Posteriormente, se dará apertura al procedimiento oral y se fijarán las audiencias que fuesen necesarias, solicitando a la Comisión, a las presuntas víctimas o al Estado, las declaraciones de las presuntas víctimas, testigos o peritos. En la Audiencia, se expondrán los fundamentos del informe presentado por la Comisión, para posteriormente llamar a los declarantes convocados para ser interrogados.

Una vez agotada esta etapa, las presuntas víctimas o sus representantes, así como el Estado demandado y en su caso, el Estado demandante, tendrán la oportunidad de presentar lo que se conoce como los *alegatos finales*, en el plazo que la Presidencia de la Comisión determine. Al igual que en el procedimiento ante la Comisión, es posible que se lleven a cabo audiencias para conseguir una solución amistosa, de un avenimiento u otro hecho que se considere idóneo para la solución del litigio, donde la Corte resolverá en el momento oportuno sobre su procedencia y sus efectos jurídicos.

Analizados los datos y actuaciones dentro del caso, la Corte podrá emitir la sentencia correspondiente, misma que contendrá los siguientes puntos:

**Figura 14.**

Contenido de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



**Fuente:** Elaboración propia a partir de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1979).

Una vez pronunciada la sentencia, la Corte deliberará la aprobación de la sentencia, la misma que será notificada por la Secretaría de la Comisión, a las víctimas, al Estado demandado y, en su caso, al Estado demandante.

Las sentencias serán firmadas por todos los Jueces que participaron en la votación y por el Secretario, sin embargo, tendrá validez si es firmada por la mayoría de los Jueces y por el Secretario, de manera que, estas concluirán con una orden de comunicación y ejecución firmada y sellada por la Presidencia y por el Secretario de la Comisión.

En el continente americano también funciona una instancia jurisdiccional de naturaleza supranacional que implica a cuatro estados del Caribe, si bien no se orienta específicamente a las agendas de derechos humanos, si resulta relevante identificarlo para efectos de visibilizar la necesaria cooperación internacional.

La Corte de Justicia del Caribe, es un tribunal internacional con sede Trinidad y Tobago, creado en 2005 y cuya jurisdicción esta basada en un tratado comunitario, que solo suscribe cuatro Estado del Caribe.<sup>75</sup>

Tiene la autoridad exclusiva y obligatoria para interpretar Tiene autoridad exclusiva y obligatoria para interpretar y aplicar el Tratado Revisado de Chaguaramas, es decir, que las partes en disputa en virtud de dicho documento solo tienen resolución judicial en este tribunal; pero también actúa como tribunal superior de apelación para los miembros que han reconocido su competencia en su legislación nacional<sup>76</sup>.

En este sentido, no tiene competencia para conocer de denuncias individuales sobre supuestas violaciones de los derechos humanos, salvo en su calidad de tribunal de

---

<sup>75</sup> Saunders, Adrian, “El Tribunal como servicio y no como espacio”, en *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*, disponible para consulta en: <https://www.unodc.org/dohadecaration/es/news/2020/05/the-court-as-a-service-and-not-a-place.html>

<sup>76</sup> Ídem.

apelación en asuntos civiles y penales en los que se incluyen estos derechos fundamentales<sup>77</sup>.

También cuenta con competencia para conocer cuestiones relacionadas con el Mercado Común del Caribe<sup>78</sup>, casos que afectan el medio ambiente y los derechos humanos<sup>79</sup>.

### **2.2.3. Región Árabe.**

La *Liga de los Estados Árabes* adoptó la Carta Árabe de Derechos Humanos en mayo de 2004, entrando en vigor hasta marzo de 2008.

En esta se contiene una serie de derechos no sujetos a derogación, entre los que se encuentran temas relacionados con los estados de emergencia, las garantías de juicio imparcial, la esclavitud, la violencia sexual, los derechos de las personas con discapacidad y la trata de personas, entre otros. Además, también reconoce el derecho al desarrollo, los derechos de niñas y niños, basado en la noción de los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de estas prerrogativas<sup>80</sup>.

---

<sup>77</sup> International Justice Resource Center, *Tribunal de Justicia del Caribe*, disponible en: <https://ijrcenter.org/regional-communities/caribbean-court-of-justice/>

<sup>78</sup> El Mercado Común del Caribe (CARICOM) es una organización creada con el Tratado de Chaguaramas signado entre 15 países del Caribe, sus objetivos fundamentales son: elevar el nivel de vida y trabajo de las naciones de la región, acabar con el desempleo, acelerar, coordinar y sustentar el desarrollo económico, así como fomentar el comercio y las relaciones económicas con terceros países y grupos de naciones. Información extraída de Comercio, Industria y Turismo, *Acuerdo de alcance parcial sobre comercio y cooperación económica y técnica entre la República de Colombia y la Comunidad del Caribe (CARICOM)*, consultado en 2024, desde: <https://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente/acuerdo-de-alcance-parcial-sobre-comercio-y-cooper#:~:text=CARICOM%20es%20una%20organizaci%C3%B3n%20creada,y%20sustentar%20el%20desarrollo%20econ%C3%B3mico.>

<sup>79</sup> El Mercado Común del Caribe (CARICOM) es una organización creada con el Tratado de Chaguaramas signado entre 15 países del Caribe, sus objetivos fundamentales son: elevar el nivel de vida y trabajo de las naciones de la región, acabar con el desempleo, acelerar, coordinar y sustentar el desarrollo económico, así como fomentar el comercio y las relaciones económicas con terceros países y grupos de naciones. Información extraída de Comercio, Industria y Turismo, *Acuerdo de alcance parcial sobre comercio y cooperación económica y técnica entre la República de Colombia y la Comunidad del Caribe (CARICOM)*, consultado en 2024, desde: <https://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente/acuerdo-de-alcance-parcial-sobre-comercio-y-cooper#:~:text=CARICOM%20es%20una%20organizaci%C3%B3n%20creada,y%20sustentar%20el%20desarrollo%20econ%C3%B3mico.>

<sup>80</sup> *Ibidem.*, p. 89.

Esta región cuenta con otro organismo denominado la *Organización de Cooperación islámica* (OCI), que a su vez se apoya de una Comisión Permanente Independiente de Derechos Humanos, con sede en Jeddah (Arabia Saudita), integrada por dieciocho personas expertas en derechos humanos, cuyas funciones incluyen la recepción de denuncias individuales con capacidad coordinadora y consultiva, que tienen por objetivo promover la cooperación sobre cuestiones de derechos humanos entre la Organización, sus miembros, la sociedad civil y los mecanismos internacionales de derechos humanos<sup>81</sup>.

#### **2.2.3.1. Comité de Expertos de Derechos Humanos.**

El Comité de Expertos, está integrado por 7 miembros, sin que exista más de un representante del mismo Estado. Estos, son elegidos por voto secreto entre personas reconocidas por su experiencia y competencia en el ámbito de los derechos humanos.

Este organismo examina los informes que presenten los Estados un año después de la entrada en vigor de la Carta, así como los informes periódicos, derivado de lo cual, el Comité, deberá presentar un informe a la Comisión Permanente Árabe para los Derechos Humanos, con las opciones y explicaciones de los Estados firmantes<sup>82</sup>.

También se encarga de presentar recomendaciones ante el Consejo de la Liga de los Estados Árabes<sup>83</sup>, pero carecen de capacidad interpretativa, o de facultad para recibir quejas o reclamaciones de las personas afectadas por violación de sus derechos conforme a la Carta, pero el Comité, es el único mecanismo de supervisión para el cumplimiento de los derechos humanos<sup>84</sup>.

---

<sup>81</sup> Ídem.

<sup>82</sup> Al-Midani, Mohamed Amín, “La liga de Estados Árabes y los Derechos Humanos”, disponible en: [https://www.iri.edu.ar/publicaciones\\_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/E06/DHUEST1.html](https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/E06/DHUEST1.html)

<sup>83</sup> Ídem.

<sup>84</sup> Institut de Drets Humans de Catalunya, “Sistema Árabe de Derechos Humanos”, en *Otros Sistemas*, disponible para consulta en: <https://www.idhc.org/es/otros-sistemas/sistema-arabe-de-derechos-humanos/>

### 2.2.3.2. Corte Árabe de Derechos Humanos.

Consta de 7 jueces con mandatos, con sede en Baréin, cuya jurisdicción se rige por sus estatutos internos y es complementaria a la nacional, pero no la suplanta, ya que actúa, como en otros casos, hasta que se han agotado todos los procedimientos nacionales<sup>85</sup>.

Sólo se permite que se active su actuación, cuando tanto el demandante, como el demandado, son parte del estatuto o hayan aceptado su competencia, emitiendo la Corte su resolución por mayoría de votos<sup>86</sup>.

### 2.2.3.3. Comisión Permanente de Derechos Humanos.

La Comisión Permanente de Derechos Humanos tiene las funciones de:

- a. Monitorear el cumplimiento de los Estados en materia de derechos humanos;
- b. Organizar conferencias especializadas;
- c. Participar en la redacción de documentos; y,
- d. Relacionarse con organismos internacionales para colaborar con los Estados a petición de estos. Establecido en 1968, fue creado con el respaldo de la Organización de las Naciones Unidas, por lo cual representa el principal cuerpo político de la *Liga de los Estados Árabes*<sup>87</sup>.

Se compone por un o unna representante de cada país miembro, reuniéndose dos veces al año y en sesiones extraordinarias convocadas por la Secretaría, adoptando sus decisiones por consenso<sup>88</sup>.

---

<sup>85</sup> De la Cuesta Megías, Gabriela, *El Sistema Árabe de Derechos Humanos. Nuevos horizontes con la ampliación de los BRICS*, Trabajo Fin de Grado en Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, Comillas. Universidad Pontificia, Madrid, 2024, disponible para consulta en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/79504/TFG%20-%20De%20la%20Cuesta%20Megias%2C%20Gabriela.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>86</sup> Ídem.

<sup>87</sup> Ídem.

<sup>88</sup> Ídem.

#### **2.2.4. Asia y el Pacífico.**

En esta región, en 2009, se estableció una *Comisión Intergubernamental sobre los Derechos Humanos*, cuyo mandato se limita a elaborar estrategias para aumentar el conocimiento sobre la aplicación de las obligaciones de los Estados Miembros en materia de derechos humanos y fomentarla. Como tal, no cuenta con un convenio regional específico en materia de derechos humanos, pero ha adoptado algunos de los que se encuentran vigentes a nivel internacional, como la Convención contra la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños<sup>89</sup>.

Al no contar con un órgano o instrumento de derechos humanos en la región, el Foro de *Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico* (APF) ha colaborado para alcanzar este nivel, ya que sus integrantes, son Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la región que cumplen con las normas internacionales establecidas en los *Principios de París*<sup>90</sup>.

##### **2.2.4.1. Oficina Regional del Pacífico.**

Abarca dieciséis países de la Región Pacífico, en los cuales la mayor parte de la población es indígena y de estructuras sociales tradicionales, por lo que es relevante la forma en la que las creencias religiosas influyen en el modo de vida cotidiano.

Entre las actividades de la Oficina Regional del Pacífico se encuentran:

- a. Ofrecer asesoramiento y apoyo a los esfuerzos del Gobierno dirigidos a la ratificación de tratados principales de derechos humanos.
- b. Conducir y contribuir a la preparación de los informes de los Equipos de las Naciones Unidas.
- c. Apoyar la creación de nuevos foros de instituciones nacionales de derechos humanos, además de reforzar los ya existentes.

---

<sup>89</sup> Ídem.

<sup>90</sup> Ídem.

- d. Realizar visitas de evaluación a comunidades afectadas por el cambio climático;
- e. Promover y defender los derechos de los habitantes de las Islas del Pacífico que pertenezcan a la comunidad LGBTTTIQA+.
- f. Ayudar y proporcionar asesoramiento a los Coordinadores Residentes de las Naciones Unidas en el Pacífico.

#### **2.2.4.2. Oficina Regional para el Sudeste Asiático.**

La *Oficina Regional para el Sudeste Asiático*, se encuentra localizada en Bangkok (Tailandia) y fue creada con el objetivo de reforzar la presencia de las asociaciones de las Naciones Unidas en la región. Los países que contempla esta Oficina Regional son: Brunei Darussalam, Indonesia, la República Democrática Popular de Laos, Malasia, Myanmar, Filipinas, Singapur, Tailandia, Timor-Leste y Vietnam.

#### **2.2.5. Europa.**

En la región europea, existen distintas estructuras, encargadas de la protección de los derechos humanos.

##### **2.2.5.1. Consejo de Europa.**

Es una organización compuesta por 47 Estados, cuyos objetivos son promover la democracia y proteger los derechos humanos y el Estado de Derecho en Europa<sup>91</sup>.

Su labor se apoya en el *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y sus Protocolos Adicionales*, que constituye un tratado general de derechos humanos, en especial los **civiles y políticos**, mientras que los derechos **sociales, económicos y**

---

<sup>91</sup> Ídem.

**culturales**, están consagrados en la *Carta Social Europea* y sus *protocolos Adicionales y revisiones*<sup>92</sup>.

En este sistema, cualquier persona, organización no gubernamental (ONG) o grupo de personas que afirmen ser víctimas de una posible violación de los derechos humanos, tienen derecho (agotadas las vías internas de cada país) de presentar una denuncia ante el **Tribunal Europeo de Derechos Humanos**, con sede en Estrasburgo, que es el único tribunal de derechos humanos compuesto de magistrados profesionales a tiempo completo<sup>93</sup>.

En tal sentido, el *Tribunal*, una vez analizada la situación y determinado que se cometió una violación, puede conceder la reparación a la parte perjudicada a través de sus resoluciones, mismas que son finales y jurídicamente obligatorias para los Estados<sup>94</sup>.

En materia de Derechos Sociales, de acuerdo con el *protocolo de la Carta Social Europea*, el Consejo Europeo, cuenta con el **Comité Europeo de Derechos Sociales** ante el cual, algunas organizaciones pueden presentar sus denuncias<sup>95</sup>.

Una vez analizadas y considerada admisible, se inicia con el procedimiento que desemboca en la decisión del Comité sobre su fondo, misma que es comunicada a las partes interesadas y al Comité de ministros en un informe que se hace público en un plazo de cuatro meses, de tal forma que se puede recomendar que el Estado señalado

---

<sup>92</sup> Ibidem., p. 91

<sup>93</sup> Ídem.

<sup>94</sup> Ídem.

<sup>95</sup> Ídem.

como responsable, adopte las medidas necesarias para velar porque la situación vuelva a ser conforme con la Carta<sup>96</sup>.

Además, cuenta con el **Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT)**, compuesto por expertos independientes de cada Estado Parte, que se encargan de realizar visitas periódicas -sin aviso, ni supervisión- a todos los centros de detención para evitar que se realicen prácticas de tortura y otros malos tratos<sup>97</sup>.

Asimismo, el Consejo de Europa, estableció la **Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia**, en cargado de vigilar, de manera independiente el combate al racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia<sup>98</sup>.

También cuenta con un **Comisionado para los Derechos Humanos** para promover el conocimiento sobre los derechos humanos y su respeto en los Estados Miembros del Consejo; para ello, entable un diálogo permanente con éstos, así como la realización de visitas a los países, formulación de recomendaciones temáticas y promoción del desarrollo de estructuras nacionales de derechos humanos<sup>99</sup>.

En concreto, el Consejo de Europa se conforma de la siguiente manera:

---

<sup>96</sup> Ibidem., p. 92

<sup>97</sup> Ídem.

<sup>98</sup> Ídem.

<sup>99</sup> Ídem.

**Figura no. 5**  
**Integración del Consejo de Europa**



**Fuente:** Elaboración propia a partir de Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas & Unión Interparlamentaria, Óp. cit., p. 90-91, 2024.

### **2.2.5.2. Unión Europea.**

Los derechos fundamentales en la Unión Europea se convirtieron en principios generales del derecho, con la adopción del Tratado de la Unión Europea, así como principios fundacionales con el Tratado de Ámsterdam (1997)<sup>100</sup>.

En el 2000, los Estados de la Unión Europea firmaron la *Carta de los Derechos Fundamentales*, que, con su inclusión en el Tratado de Lisboa, se consideran vinculantes tanto para sus instituciones como para los propios Estados<sup>101</sup>.

Este instrumento -la Carta-, contiene derechos civiles y políticos, así como sociales, económicos y culturales; también incluye garantías específicas (bioética y protección de datos) que se consideran como estándares mínimos, pues los Estados, pueden ofrecer una protección más amplia<sup>102</sup>.

Para su observancia, en 2007 fue establecida la **Agencia de los Derechos Fundamentales**, que además ostenta el mandato de asesorar a los órganos de la Unión y a los Estados miembros para el respeto y la aplicación del derecho comunitario<sup>103</sup>.

---

<sup>100</sup> Ídem.

<sup>101</sup> Ídem.

<sup>102</sup> Ídem.

<sup>103</sup> Ídem.

### **2.2.5.3. Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa.**

Es la organización de seguridad regional más grande del mundo, encargada de la promoción y protección de los derechos humanos, en concreto de<sup>104</sup>:

- a.** Libertad de circulación;
- b.** Libertad de religión;
- c.** Derechos de las minorías;
- d.** Elecciones libres e imparciales; y,
- e.** Prevención en la trata de personas.

Además, vigila las situaciones de los derechos humanos en los Estados miembro y labora informes especializados; también realiza misiones especializadas en la promoción de los derechos humanos y la democratización en países que salen de situaciones de conflicto<sup>105</sup>.

---

<sup>104</sup> Ibidem., p. 93.

<sup>105</sup> Ídem.

## Capítulo 3.

### Principios de París y Principios de Venecia.

**Sumario:** 3.1. Los principios de París: definición y alcance 3.2. Principios de Venecia (Principios sobre la protección y la promoción de la institución del defensor del pueblo).

#### 3.1. Los Principios de París: Definición y alcance.

La Organización de las Naciones Unidas, define a los Principios de París, como una serie de estándares internacionales que enmarcan y guían el trabajo de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>106</sup> a través de su **Resolución 48/134** del 20 de diciembre de 1993<sup>107</sup>.

Este instrumento -Principios de París-, es el resultado de una reunión técnica internacional que tuvo como objetivo examinar y actualizar la información relativa a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos a la cual, acudieron sus representantes, Estados, las Naciones Unidas, sus organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales<sup>108</sup>.

Dentro de los pilares que sostienen a los Principios de París, están<sup>109</sup>:

- a. La necesidad de priorizar la elaboración de arreglos en el plano nacional para garantizar la aplicación de las normas internacionales en materia de derechos humanos;
- b. El **reconocimiento** del papel de las instituciones que puedan desempeñar la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades

---

<sup>106</sup> Derechos humanos, Oficina del Alto Comisionado, Naciones Unidas, *Los principios de París: 20 años guiando el trabajo de las instituciones Nacionales de Derechos Humanos*, 30 de mayo de 2013, disponible para consulta en <https://hchr.org.mx/comunicados/los-principios-de-paris-20-anos-guiando-el-trabajo-de-las-instituciones-nacionales-de-derechos-humanos/>

<sup>107</sup> Resolución 48/134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, disponible para su consulta en [https://www.oas.org/DIL/ESP/Res\\_48-134\\_UN.pdf](https://www.oas.org/DIL/ESP/Res_48-134_UN.pdf)

<sup>108</sup> Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, disponible para su consulta en <http://hrlibrary.umn.edu/instree/Sparisprinciples.pdf>

<sup>109</sup> Ídem.

fundamentales, así como la **formación e intensificación** de la conciencia pública de éstos; y,

- c. El papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en específico, sobre su **capacidad para asesorar** a las autoridades competentes y a su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre éstos y la educación en dicha materia.

Así, los también llamados *Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales*, establecen la competencia, atribuciones, composición, garantías de independencia y pluralismo, modalidades de funcionamiento, al igual que principios complementarios de las comisiones dotadas de competencia cuasi jurisdiccional de las instituciones nacionales de derechos humanos, mismos que se describen a continuación, como parte de una radiografía basada en estos aspectos.

### **3.1.1. Competencia y atribuciones de las instituciones de derechos humanos.**

Con base en los *Principios de París*, las instituciones de derechos humanos tendrán **competencia** en el ámbito de:

- a. Promoción; y,
- b. Protección de los derechos humanos.

Cuyo mandato, deberá encontrarse establecido en un texto constitucional o legislativo, que contemple tanto su **composición** como su **ámbito de competencia**.

Mientras que sus atribuciones, contemplan de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

**Tabla no. 1**  
**Atribuciones de las Instituciones de derechos humanos.**

Acción	Complemento	
	Acción Específica	Esferas que abarcará
Presentar	A título <b>consultivo</b> al gobierno, al parlamento y cualquier otro órgano	Disposiciones legislativas y administrativas, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a <b>preservar y ampliar</b> la

	<p>pertinente (a instancia de los interesados o de oficio):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Opiniones;</li> <li>b. Recomendaciones;</li> <li>c. Propuestas; e,</li> <li>d. Informes.</li> </ul> <p>Sobre todas las cuestiones relativas a la <b>promoción</b> y <b>protección</b> de los derechos humanos; en cuyo caso, la institución, podrá decidir si los hace <b>públicos</b>.</p>	<p>protección de los derechos humanos, para lo cual, examinará su contenido tanto en leyes en vigor, como en proyectos y propuestas, haciendo las <b>recomendaciones</b> que considere apropiadas, incluida la aprobación de una nueva, la modificación de la existente o la adopción de medidas para ello.</p> <p>Toda situación de <b>violación de los derechos humanos</b> de la cual decida conocer de <b>oficio</b>.</p> <p>Elaboración de <b>informes</b> (generales o específicos) sobre la situación en materia de derechos humanos</p> <p>Señalar las situaciones de violación de los derechos humanos en el territorio y con ello, proponer medidas encaminadas a poner términos a estas y en su caso, emitir una opinión sobre la posición y reacción del gobierno.</p>
<p><b>Promover y asegurar</b></p>	<p>Que la legislación, incluyendo reglamentos y prácticas en el territorio, estén <b>armonizadas</b> con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y que su aplicación, sea efectiva.</p>	
<p><b>Alentar</b></p>	<p>La ratificación de instrumentos de derechos humanos, o bien, la adhesión del Estado a ellos y asegurar su aplicación.</p>	
<p><b>Contribuir</b></p>	<p>En la elaboración de los informes que los Estados deban presentar ante los órganos de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales sobre el cumplimiento de las obligaciones que les imponen los tratados, y en su caso, emitir una opinión al respecto en el marco de su independencia.</p>	
<p><b>Cooperar</b></p>	<p>Con las Naciones Unidas y demás organizaciones del sistema regional y de otros países que sean competentes en las esferas de <b>promoción</b> y <b>protección</b> de derechos humanos.</p>	
<p><b>Colaborar</b></p>	<p>En la elaboración de programas relativos a la <b>enseñanza</b> y la <b>investigación</b> en la esfera de derechos humanos y participar en su aplicación en los ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Escolar;</li> <li>b. Universitario; y,</li> <li>c. Profesional.</li> </ul>	

Dar a conocer	Los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo a todos los medios de comunicación.
---------------	---

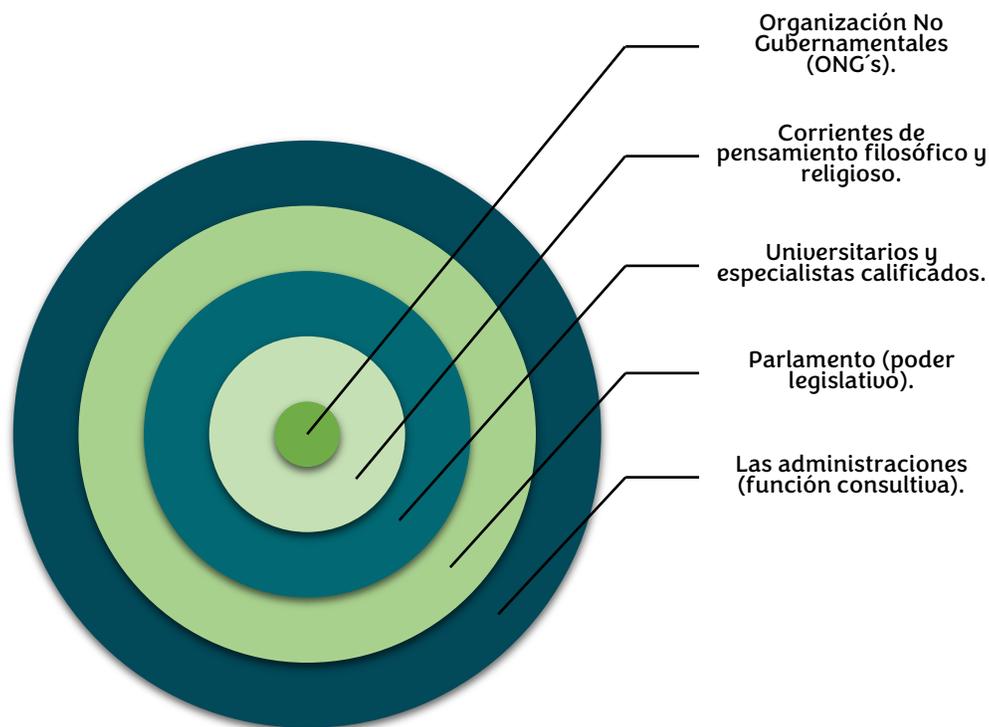
**Fuente:** Elaboración propia a partir de los *Principios de París*, 2024.

### 3.1.2. Composición y pluralismo.

Los integrantes que componen las instituciones de derechos humanos podrán ser elegidos por **vía de elección o de otro modo**<sup>110</sup>.

Para ello, deberá garantizarse la **representación pluralista** de las fuerzas sociales (sociedad civil), que estén interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos y con ello, lograr la **cooperación eficaz** y **participación** de los representantes de:

**Figura no. 6**  
Representantes que deben contribuir con las instituciones de derechos humanos.



**Fuente:** Elaboración propia a partir de los *Principios de París*, 2024.

<sup>110</sup> Naciones Unidas, *Resolución de la Asamblea General 48/134 del 20 de diciembre de 1993*, consultada en 2024 desde [www.oas.org/DIL/ESP/Res\\_48-134\\_UN.pdf](http://www.oas.org/DIL/ESP/Res_48-134_UN.pdf)

Derivado de esta elección, el **nombramiento** de sus integrantes se llevará a cabo mediante un **acto oficial** donde, además, se indique el **plazo** por el cual durará su **mandato**, mismo que podrá prorrogarse bajo reserva de que se siga garantizando el principio de pluralismo en su composición.

### **3.1.3. Presupuesto e independencia.**

Dentro de los *Principios de París*, se establece el principio de **independencia** basada en la **infraestructura** con la deben contar las instituciones de derechos humanos.

Su integración en este sentido deberá ser apropiada para el buen desempeño de sus funciones, particularmente por lo que ve a los fondos con los que desarrollará sus actividades, mismos que deberán ser suficientes, mismos que deberán destinarse a la dotación:

- a. De personal; y,
- b. Locales propios.

Esto con el objetivo de que la institución sea **autónoma** en relación con el gobierno, es decir, que no se encuentre sujeta a un control financiero que afecte su calidad de independiente.

### **3.1.4. Modalidades de funcionamiento.**

Dentro de las actividades que las instituciones de derechos humanos deben llevar a cabo se encuentran:

- a. Examinar en el marco de sus competencias, las cuestiones que le sean sometidas por el gobierno, o bien, que decida conocer de manera oficiosa o por solicitud de algún interesado;
- b. Recibir las pruebas (testigos, información y documentos) que sean necesarias para el análisis de las situaciones de conozca debido a su competencia;

- c. Dirigirse de manera directa o por conducto de los medios de comunicación a la **opinión pública** para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones;
- d. Reunirse de manera regular con sus integrantes previamente convocados;
- e. Establecer grupos de trabajo y/o secciones locales o regionales, para el desempeño de sus funciones;
- f. Coordinarse con órganos (jurisdiccionales y/o de otra índole) encargados de la promoción y protección de los derechos humanos; y,
- g. Establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales relacionadas con:
  -  La protección de los derechos humanos;
  -  Desarrollo económico y social;
  -  Lucha contra el racismo; y,
  -  Protección de grupos en situación de vulnerabilidad (niñas, niños o adolescentes, personas trabajadoras migrantes, personas con discapacidad, etc.).

Además, la institución de derechos humanos podrá estar facultada para **recibir** y **examinar** denuncias y demandas relativas a los particulares para:

- a. Tratar de llegar a una **solución amistosa** a través de la **conciliación** dentro de los límites establecidos en la ley, bajo un principio de confidencialidad, haciendo sus decisiones obligatorias;
- b. Informar a las partes, los recursos de los que dispone la institución y la manera de acceder a estos;
- c. Conocer de las denuncias/demandas o bien, en su caso, transmitir las a las autoridades que considere competentes; y,

- d. Formular recomendaciones a las autoridades cuando sean estas la fuente de las dificultades que tienen las personas quejas para hacer valer sus derechos, o en su caso, proponer adaptaciones o reformas legislativas para tal efecto.

### **3.2. Principios de Venecia (Principios sobre la protección y la promoción de la institución del defensor del pueblo).**

Adoptados a través de la **Opinión 897/2017** en Estrasburgo por la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho y adoptados en la 118ª Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia, los *Principios sobre la protección y la promoción de la institución del defensor del pueblo*, también conocidos como los *Principios de Venecia*, destacan la figura de los Defensores del Pueblo como un elemento importante de los Estados basados en la democracia, el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos, libertades fundamentales y el buen gobierno<sup>111</sup>.

Asimismo, reconoce la manera en que esta institución -defensores del pueblo- en que se han adaptado al sistema jurídico y político de los Estados en los que desarrollan sus actividades, basados en la independencia, objetividad, transparencia, justicia e imparcialidad.

Además, a través de este documento, se expresa la preocupación de la comunidad internacional, por el hecho de que el Defensor del Pueblo, usualmente, se encuentra bajo diferentes formas de ataques, amenazas, coerción física, psicológica, o acciones jurídicas que ponen en riesgo su inmunidad a través de la supresión, los recortes presupuestarios o la limitación de su mandato.

Por esto, dichos *Principios* fueron emitidos una vez consultada la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos, así como a Instituto Internacional del Ombudsman (IOI), la Asociación de

---

<sup>111</sup> Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho, *Principios sobre la protección y la promoción de la institución del defensor del pueblo*, consultado en 2024, desde [https://www.theioi.org/downloads/b1c31/Venice%20Principles\\_ES.pdf](https://www.theioi.org/downloads/b1c31/Venice%20Principles_ES.pdf)

Ombudsman del Mediterráneo (AOM), la Asociación de Ombudsman y Mediadores de la Francofonía (AOMF), la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) y la Red Europea de Instituciones Nacionales para los Derechos Humanos (ENNHRI).

### **3.2.1. Naturaleza de la Institución del Defensor del Pueblo.**

Las Instituciones del Defensor del Pueblo tienen un papel de gran trascendencia e impacta en el fortalecimiento de la democracia, el Estado de Derecho, la buena administración y la protección y promoción de los derechos humanos, y las libertades fundamentales. Si bien no existe un modelo normalizado en todos los Estados miembros del Consejo de Europa, el Estado apoyará y protegerá a la Institución del Defensor del Pueblo y se abstendrá de cualquier acción que socave su independencia.

La institución del Defensor del Pueblo, incluido su mandato, se basará en un **marco jurídico firme**, de preferencia a nivel constitucional, cuyas características y funciones pueden ser desarrolladas en un instrumento normativo distinto, como el reglamento.

Deberá gozar de un **rango alto** que se reflejará también en la remuneración del Defensor del Pueblo y en la indemnización por jubilación, por tanto, los Estados, adoptarán modelos que cumplan plenamente con estos Principios, fortalezcan la Institución y aumenten el nivel de protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el país.

### **3.2.2. Elección mandato y destitución de la persona Defensora del Pueblo.**

La elección de la persona Defensora del Pueblo será **elegida** y **nombrada** con procedimientos que refuercen en la institución:

- a. Autoridad;
- b. Imparcialidad;
- c. Independencia; y,
- d. Legitimidad.

Este procedimiento, será llevado preferiblemente por el Parlamento o Poder Legislativo por una mayoría cualificada, por lo que deberá realizarse a través de una **convocatoria pública** y caracterizado por ser:

Figura no. 7  
Características del proceso para elección de la persona Defensora del Pueblo.



Fuente: Elaboración propia a partir de los *Principios de Venecia*, 2024.

Los **criterios** para su nombramiento deberán fomentar la participación de distintos tipos de candidatos que cumplan con al menos los siguientes requisitos:

- a. Alto carácter moral;
- b. Integridad;
- c. Conocimientos profesionales; y,
- d. Experiencia apropiada en el ámbito de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Su **mandato** será más amplio que el de la institución que lo haya nombrado y no podrá ser menor de **7 años**, con posibilidad de reelección por una sola vez. Durante este tiempo la persona Defensora del Pueblo, no podrá realizar actividades **políticas, administrativas o profesionales** que resulten incompatibles con su **independencia o imparcialidad**, por lo que el total de la institución estará sujeto a códigos de ética de autorregulación.

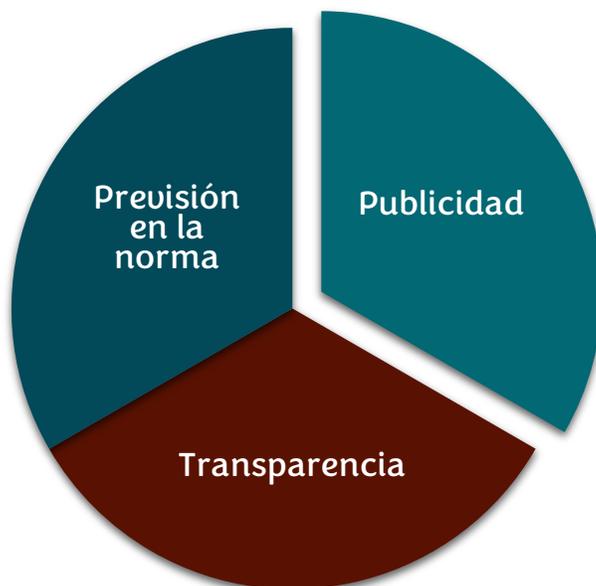
La persona Defensora del Pueblo puede ser **destituida** solo con arreglo a una lista exhaustiva de condiciones **claras y razonables** que regule la ley aplicable y se referirán únicamente a:

- a. Incapacidad para el desempeño de sus funciones; o,

**b. Mal comportamiento o mala conducta.**

Lo anterior, a través de un procedimiento llevado por el propio cuerpo legislativo o un tribunal a petición de este, cuya mayoría deberá ser igual o superior al que se requiere para su elección, con características similares, como son:

**Figura no. 8**  
**Características del proceso de destitución de la persona Defensora del Pueblo.**



**Fuente:** Elaboración propia a partir de los *Principios de Venecia*, 2024.

**3.2.3. Independencia de la persona Defensora del Pueblo.**

Con base en los *Principios de Venecia*, la persona Defensora del Pueblo **no recibirá, ni seguirá** instrucciones de **ninguna autoridad**, por lo que cualquier persona física o jurídica, entre las que se incluyen las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), tendrán derecho al acceso **libre, gratuito** y sin **obstáculos** a esta institución y poder presentar una queja.

Para ello, la institución del Defensor del Pueblo contará con los **recursos presupuestarios suficientes e independientes** para el desempeño de sus funciones.

Esta asignación presupuestaria, deberá ser adecuada a la necesidad de garantizar el cumplimiento **pleno, independiente y efectivo** de sus responsabilidades y funciones, para lo cual, deberá consultarse a la persona titular de la institución, quien presentará un **proyecto de presupuesto** para el próximo ejercicio presupuestario, de tal manera que el recurso autorizado, no podrá ser reducido durante el ejercicio financiero, salvo que esta reducción sea de manera general a todas las instituciones de la administración pública.

Además, la institución del Defensor del Pueblo deberá contar con **suficiente** personal y **flexibilidad** estructural, entre los que pueden encontrarse adjuntos, ya que tendrá capacidad para seleccionar a su personal.

Para lograr esto, los Estados, deberán abstenerse de adoptar cualquier acción encaminada a la supresión de la Institución, o bien, que de alguna manera pueda impedir su funcionamiento efectivo, por lo que, además, se encuentran obligadas a protegerla de tales amenazas.

#### **3.2.4. Inmunidad funcional de la persona Defensora del Pueblo.**

En ejercicio de sus atribuciones, el personal de la Institución del Defensor del Pueblo gozará de **inmunidad jurídica** respecto de sus actividades y pronunciamientos realizados en su función.

Esta inmunidad, se mantendrá después de que la persona titular de la institución, así como sus adjuntos y miembros encargados de la toma de decisiones, abandonen la institución.

#### **3.2.5. Competencia de la persona Defensora del Pueblo.**

La competencia de la persona Defensora del Pueblo, abarcará:

- a. Prevención y corrección de la mala administración; y,
- b. Protección y promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Esto abarcará la **administración pública** en **todos sus niveles**, así como los servicios públicos u de interés general que se pongan a disposición de los ciudadanos, ya sea por:

- a. El Estado;
- b. Los Municipios;
- c. Organismos Estatales; o,
- d. Entidades privadas.

En relación con el **poder judicial**, la competencia de la persona Defensora del Pueblo, se limitará a garantizar la eficacia del procedimiento y el funcionamiento administrativo de estos sistemas.

### **3.2.6. Facultades de la persona Defensora del Pueblo.**

Dentro de las **facultades** con las que cuentan las personas Defensoras del Pueblo se encuentran:

- a. Investigar casos por iniciativa propia o a raíz de una queja sobre posibles violaciones de derechos humanos;
- b. Solicitar la cooperación de cualquier persona u organización que pueda ayudar en sus investigaciones;
- c. Acceder de manera ilimitada a todos los documentos, bases de datos y materiales relevantes, así como a edificios, instituciones y personas - incluyendo las que se encuentren privadas de su libertad-, para la realización de sus investigaciones;
- d. Entrevistar o solicitar explicaciones por escrito a funcionarios y autoridades;
- e. Prestar atención y protección a los denunciantes dentro del sector público;
- f. Formular recomendaciones individuales a cualquier organismo o institución dentro de su competencia;

- g. Demandar que los funcionarios y autoridades respondan dentro de un plazo razonable a dichas recomendaciones;
- h. Presentar, en público, recomendaciones -en público- al Parlamento, órgano legislativo o al Ejecutivo, para modificar una legislación, o bien, adoptar una nueva con la finalidad de armonizar la legislación con los instrumentos internacionales;
- i. Impugnar la constitucionalidad de las leyes y reglamentos o los actos administrativos generales; e,
- j. Intervenir ante los juzgados y tribunales competentes.

### **3.2.7. Informe de actividades por la persona Defensora del Pueblo.**

La persona Defensora del Pueblo, deberá informar al Parlamento u órgano legislativo, según el caso, respecto de sus actividades, al menos una vez al año, en donde podrá destacar los avances que se alcancen en cuanto a todo lo que engloba la protección de los Derechos Humanos, incluso, puede señalar el incumplimiento de la administración pública.

Además, se informará sobre cuestiones específicas, relacionadas con la protección de los Derechos Humanos, en caso de considerarlo necesario.

Dicho informe, de acuerdo a los principios de veracidad, se hará público y serán debidamente tenidos en cuenta por las autoridades.

## Capítulo 4.

### Experiencia en otros Estados sobre Comisiones Municipales de Derechos Humanos.

**Sumario:** 4.1. Comisión Municipal de los Derechos Humanos de Nayarit 4.2. Coordinación Municipal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. 4.3. Coordinación Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Los Cabo, Baja California Sur.

Las Comisiones Municipales de Derechos Humanos, representan un esfuerzo por acercar su defensa y promoción a nivel local, lo que permite fortalecer la capacidad de respuesta ante posibles violaciones y con ello, fomentar una cultura de respeto hacia la dignidad humana.

Su implementación, ha generado aprendizajes sobre las dificultades y oportunidades que implica la garantía de los Derechos Humanos desde el ámbito municipal.

En el presente apartado, se presentan algunos ejemplos que, en la actualidad, se encuentran en operación, y que pueden ser útiles, como referente para su instalación en otras latitudes del país.

#### **4.1. Comisión Municipal de los Derechos Humanos de Nayarit.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Municipal para el Estado, la Comisión Municipal de los Derechos Humanos, es un organismo auxiliar del municipio.

##### **4.1.1. Naturaleza.**

La Comisión Municipal, es un organismo descentralizado de los Ayuntamientos, con personalidad jurídica, patrimonio propio e integración plural, cuya finalidad es la

protección, defensa, promoción, estudio, divulgación y vigilancia de los derechos humanos en el municipio<sup>112</sup>.

#### **4.1.2. Competencia.**

La Comisión Municipal de Derechos Humanos, tiene competencia para proteger, defender, promover, divulgar y vigilar los derechos humanos en cada demarcación municipal, cuando<sup>113</sup>:

- a. Los actos u omisiones que propicien su violación sean imputables a la responsabilidad de las personas servidoras públicas municipales; o,
- b. Por actos de particulares cuando estén apoyados por las autoridades municipales.

Uno de los límites a su competencia, son los asuntos electorales o jurisdiccionales de fondo, pero sólo admitirán quejas y denuncias contra actos u omisiones de autoridades judiciales, cuando dichos actos u omisiones sean materialmente administrativos.

#### **4.1.3. Integración.**

La integración de la Comisión será de la siguiente manera:

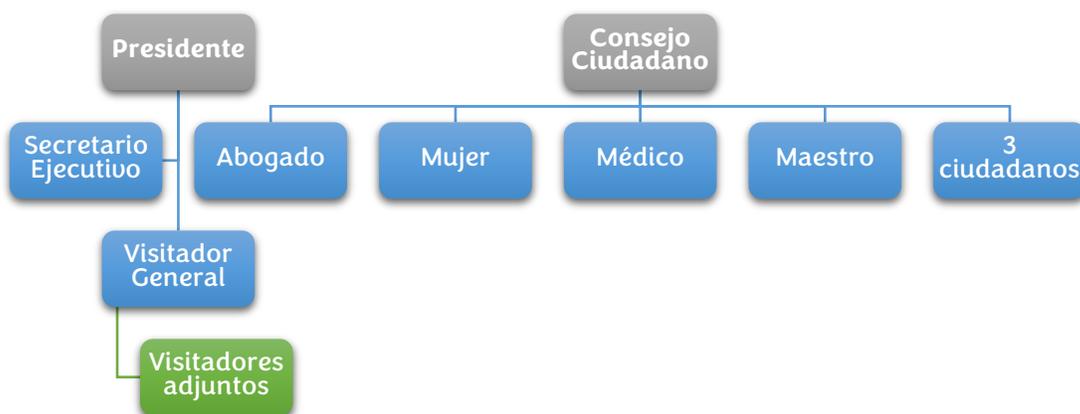
#### **Figura no. 9**

---

<sup>112</sup> Artículo 102 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

<sup>113</sup> Artículo 103, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

## Integración de la Comisión Municipal de Derechos Humanos en el Estado de Nayarit.



**Fuente:** Elaboración propia (2024), con base en el artículo 103 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Los integrantes del Consejo Ciudadano no deben desempeñar cargo o comisión como personas servidoras públicas municipales y fungirán con carácter honorario, cuyas funciones serán *exclusivamente* propositivas; siendo designados por el Ayuntamiento con la mayoría de los votos de sus miembros.

### 4.1.4. Perfil del personal de la Comisión Municipal de Derechos Humanos.

Para ser miembro de la Comisión se deben cumplir los siguientes requisitos<sup>114</sup>:

- a. Ser ciudadano nayarita en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b. Ser de reconocido prestigio y honesta conducta y;
- c. Contar preferentemente con estudios de licenciatura en derecho.

La duración en su encargo será de 3 años contados a partir de su designación.

### 4.1.5. Atribuciones.

Sus atribuciones, son:

Tabla no. 2

<sup>114</sup> Artículo 103, fracción IV y V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Atribuciones de la Comisión Municipal de Derechos Humanos del Estado de Nayarit.**

Acción	Complemento
Recibir	Quejas o denuncias.
Conocer	De oficio presuntas violaciones de los Derechos Humanos atribuidas a autoridades municipales y a particulares que presten un servicio público municipal concesionado.
Investigar	
Solicitar	A las autoridades municipales señaladas como responsables, informe sobre el asunto sujeto a su investigación.
Emitir	Recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas en contra de las autoridades respectivas.
Procurar	La conciliación entre los quejosos y las autoridades en los casos de faltas a los bandos y reglamentos de policía y buen gobierno por parte de aquellos.
Orientar	A los particulares en la defensa de sus Derechos cuando la queja o denuncia presentada, no sea de su competencia.
Tramitar	Las inconformidades que mediante los recursos de queja o impugnación promuevan en su contra los quejosos o denunciantes ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.
Presentar	Anualmente un informe al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus atribuciones, mismo que hará público por los medios adecuados.
Formular	Propuestas de reforma a las disposiciones jurídicas municipales y a las prácticas administrativas que sean de la competencia del Ayuntamiento que redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos de la población.
Fomentar	La cultura de los Derechos Humanos en el municipio.
Coordinarse	Con organismos estatales y nacionales tendientes a lograr una mejor defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Estado.
Elaborar	Programas de difusión de los Derechos Humanos.
Ejecutar	
Las demás que le confiere el reglamento interno u otras disposiciones aplicables.	

**Fuente:** Elaboración propia (2024), con base en el artículo 104 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

## 4.2. Coordinación Municipal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

### 4.2.1. Naturaleza.

La Coordinación de Derechos Humanos en el Estado de San Luis Potosí, se instalará en aquellos municipios del Estado que cuenten con una población mayor a 40,000 habitantes<sup>115</sup>.

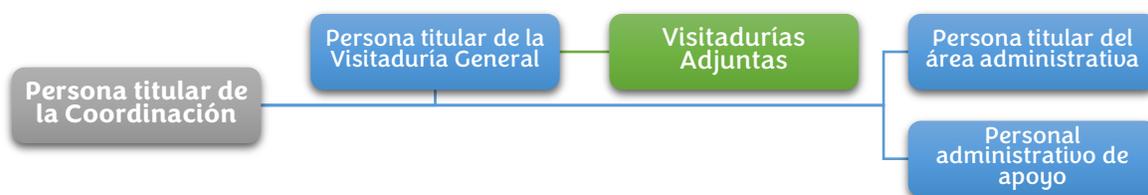
Este organismo, cuenta con una partida presupuestal anual propia que será definida por la Tesorería Municipal y aprobada por el Cabildo, esto, para la ejecución de proyectos, que serán definidos en su presupuesto operativo anual<sup>116</sup>.

Además, actuará con independencia en el ejercicio de su función, lo que significa que no recibirá instrucciones de las autoridades municipales o de las personas servidoras públicas del Gobierno Municipal, y contará con el apoyo de este último, necesario para la realización y divulgación de los eventos que organice y que se refieran al cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas<sup>117</sup>.

### 4.2.2. Integración.

La integración de la Coordinación de Derechos Humanos será de la siguiente manera:

**Figura no. 10**  
**Integración de la Coordinación de Derechos Humanos de San Luis Potosí, S.L.P.**



**Fuente:** Elaboración propia (2024), a partir del artículo 32 del Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

<sup>115</sup> Artículo 88 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

<sup>116</sup> Artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

<sup>117</sup> Artículo 6, fracción III, del Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

La designación de la persona titular de la Coordinación se hará de conformidad a las bases y lineamientos de elección, así como de la convocatoria respectiva, que emita la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana del Cabildo.

Dicha persona no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública, ni realizar cualquier otra actividad proselitista, salvo la docencia<sup>118</sup>.

#### **4.2.3. Perfil de la persona titular de la Coordinación de Derechos Humanos.**

La convocatoria que emita la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana contendrá por lo menos<sup>119</sup>:

- a. Que esté en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b. Ser preferentemente potosino, o bien, acreditar una residencia efectiva en el municipio no menor a dos años al momento de tomar posesión del cargo;
- c. Contar con título profesional a nivel licenciatura debidamente registrado, así como experiencia acreditada en la promoción y defensa de los Derechos Humanos;
- d. No ser persona sancionada por determinación judicial firme e irrevocable que le inhabilite por tiempo determinado en el desempeño de empleo;
- e. No desempeñar, ni haber desempeñado durante los últimos 6 años anteriores al momento en que tome posesión, los cargos de titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría, Secretaría General, Oficialía Mayor y Tesorería del Ayuntamientos; y,
- f. No desempeñar, ni haber desempeñado puesto de elección popular a nivel Federal, Estatal o Municipal, durante los dos años anteriores al momento de su posesión.

---

<sup>118</sup> Artículo 35 del Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

<sup>119</sup> Artículo 33 del Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

#### 4.3.4. Atribuciones.

Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos:

**Tabla no. 3**  
**Atribuciones de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, San Luis Potosí.**

Acción	Complemento
Recibir	Las quejas de la población de su municipalidad.
Remitir	Las quejas recibidas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por conducto de las visitadurías.
Informar	A la Comisión Estatal de Derechos Humanos, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones cometidas por cualquier autoridad o personas servidora pública que resida en el municipio de su adscripción.
Observar	Que el presidente municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
Verificar	Que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio.
Elaborar	Acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente.
Practicar	Juntamente con el visitador designado por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas sobre las que tenga conocimiento.
Coadyuvar	Con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o personas servidoras públicas que residan o ejerzan sus atribuciones dentro del municipio.
Proponer	Medidas administrativas a las personas servidoras públicas para que, durante el desempeño de sus funciones actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos.
Desarrollar	Programas y acciones tendientes a promover los Derechos Humanos.
Fomentar	La práctica de los Derechos Humanos, con la participación de organismos no gubernamentales del municipio.
Participar	En las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de Derechos Humanos de su municipio, así como supervisar sus actividades y eventos.
Asesorar	A los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus Derechos Humanos.
Orientar	

Participar	Los cursos de capacitación que imparta la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
Promover	
Fomentar	
Coordinar	Acciones con autoridades de salud, de seguridad pública y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del municipio no se vulneren los Derechos Humanos de las personas que se encuentran dentro de estos.
Supervisar	Las comandancias y separos municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones, y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.
Realizar	Investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigilancia de los Derechos Humanos para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
Proponer	A la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos.
Promover	Los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad, de los indígenas y de todos los grupos vulnerables.
Las demás que les confiera esta Ley y otras disposiciones legales.	

**Fuente:** Elaboración propia (2024), a partir del artículo 88 Ter de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de San Luis Potosí.

## 4.3. Coordinación Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

### 4.3.1. Naturaleza.

La Coordinación Municipal de Derechos Humanos, es un Organismo Público, con autonomía en sus decisiones, de carácter permanente y con la personalidad jurídica que le otorgan las leyes correspondientes, y tiene como *objetivo*, la recepción y trámite de quejas, así como promover el respeto de los derechos humanos por parte de los servidores públicos del H. Ayuntamiento, coordinando acciones con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, específicamente con el Visitador Municipal que corresponda al municipio de Los Cabos, para llevar a cabo eventos encaminados a fortalecer la cultura de los derechos humanos entre los servidores públicos y los habitantes del municipio<sup>120</sup>.

Lo anterior, hace que las personas servidoras públicas de la Coordinación, en el desempeño de sus funciones, no recibirán indicaciones o instrucción de autoridad o servidor público alguno<sup>121</sup>.

### 4.3.2. Integración.

La Coordinación, está integrada por:

**Figura no. 11**  
**Integración de la Coordinación de Derechos Humanos de Los Cabos, Baja California Sur.**



**Fuente:** Elaboración propia (2024), a partir del Reglamento Interno de la Coordinación Municipal de los Derechos Humanos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

<sup>120</sup> Artículo 1, del Reglamento Interno de la Coordinación Municipal de los Derechos Humanos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

<sup>121</sup> Artículo 6, del Reglamento Interno de la Coordinación Municipal de los Derechos Humanos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

### 4.3.3. Perfil de la persona titular de la Coordinación de Derechos Humanos.

El Coordinador Municipal, deberá reunir los siguientes requisitos<sup>122</sup>:

- a. Contar -preferentemente- con licenciatura o especialización en el área de Derechos Humanos;
- b. Tener más de 25 años al momento de su designación;
- c. Ser originario/vecino del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años; y,
- d. Se ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida honorabilidad en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Durará en su encargo el periodo constitucional del Ayuntamiento de Los Cabos, siendo prorrogable hasta que el próximo Ayuntamiento designe a un nuevo coordinador o bien, lo ratifique, por lo que está impedido para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública<sup>123</sup>.

### 4.3.4. Atribuciones.

Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Los Cabos, Baja California Sur:

**Tabla no. 4**  
**Atribuciones de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Los Cabos, Baja California Sur.**

Acción	Complemento
Recibir	Las quejas de la población por presuntas violaciones a los Derechos Humanos por parte de los servidores públicos y remitirlas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur, o a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, según sea al ámbito de competencia.
Informar	A la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur, acerca de presumibles violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de

<sup>122</sup> Artículo 14, del Reglamento Interno de la Coordinación Municipal de los Derechos Humanos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

<sup>123</sup> Artículo 15, del Reglamento Interno de la Coordinación Municipal de los Derechos Humanos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

	naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio de Los Cabos, Baja California.
Conciliar	Con la anuencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan.
Solicitar	A las autoridades municipales señaladas como responsables, informe sobre el asunto sujeto a su investigación. Las autoridades municipales estarán obligadas a atender cualquier solicitud de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, en el desempeño de sus funciones.
Trabajar	en Coordinación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur para la investigación, tramitación e integración de la queja a fin de que la Comisión Estatal emita la recomendación correspondiente cuando así lo amerite
Llevar	El seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal, dirija a las autoridades o servidores públicas del Ayuntamiento.
Vigilar	Que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo.
Promover	El respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización.
Fortalecer	La práctica de los derechos humanos con la participación de los organismos no gubernamentales del municipio.
Asesorar	A las personas, en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus Derechos Humanos.
Impulsar	La protección de los derechos humanos, promoviendo, según las circunstancias del municipio, las disposiciones legales aplicables.
Proponer	Acuerdos y circulares que orienten a los servidores públicos del Ayuntamiento para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos.
Organizar	Actividades para la población a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos
Todas aquellas que le sean delegadas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur en forma expresa	
Las demás que le señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Baja California Sur y demás normatividad aplicable	

**Fuente:** Elaboración propia (2024), a partir del Reglamento Interno de la Coordinación Municipal de los Derechos Humanos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

## Capítulo 5

### **Indicadores planteados a los 112 Municipios y al Concejo Mayor de Cherán que integran el Estado de Michoacán de Ocampo para integrar el presente informe.**

**Sumario:** 5.1. Sobre el diseño institucional en materia de Derechos Humanos dentro del Municipio. 5.2. Sobre la forma en que opera en favor de la ciudadanía. 5.3. Sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en materia de Derechos Humanos.

Con el objetivo de integrar el presente informe, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, durante el año 2023, remitió oficios a los 112 Municipios y al Concejo Mayor de Cherán, que integran al Estado de Michoacán de Ocampo para que rindieran un informe de los indicadores que se describen a continuación.

#### **5.1. Sobre el diseño institucional en materia de Derechos Humanos dentro del Municipio.**

Este indicador analiza cómo el municipio ha estructurado su organización para promover, proteger y garantizar los Derechos Humanos. Incluye la existencia de áreas o dependencias especializadas, la implementación de programas o políticas específicas, y la normativa local que respalda estas acciones.

También se analiza si hay recursos suficientes (humanos, financieros y materiales) para su funcionamiento, así como la coordinación con otros niveles de gobierno, organismos autónomos y la sociedad civil. El objetivo es identificar si el municipio cuenta con área para atender y responder a las necesidades de la población en materia de Derechos Humanos.

Se integró con los siguientes subindicadores.

#### **5.1.4. Si tiene una unidad o área de derechos humanos en su municipio, adjuntando la evidencia que lo acredite.**

Este indicador verifica si el municipio cuenta con una oficina, área o unidad específica encargada de promover, proteger y garantizar los Derechos Humanos. Para su validación, se requirió evidencia documental, como acuerdos de creación, reglamentos, organigramas oficiales, informes de actividades o cualquier otro documento que acredite su existencia y funcionamiento.

También se pueden considerar aspectos como el personal asignado, sus funciones y el presupuesto destinado a esta área, con el fin de evaluar su operatividad y compromiso con la protección de los Derechos Humanos en el ámbito municipal.

#### **5.1.5. Si dicha unidad o área tiene una composición autónoma.**

En este apartado se evalúa si la unidad o área encargada de los Derechos Humanos opera de manera independiente dentro de la estructura municipal. Se analiza si cuenta con facultades propias para tomar decisiones, definir sus acciones y ejecutar su presupuesto sin depender directamente de otras áreas del gobierno local.

Para acreditarlo, se puede presentar evidencia documental, como reglamentos internos, acuerdos de creación, organigramas donde se refleje su nivel jerárquico, y cualquier otro documento que demuestre su autonomía funcional, administrativa y presupuestaria. Esto permite determinar si la unidad tiene la capacidad real de desempeñar su labor sin interferencias que puedan afectar su misión en la defensa y promoción de los Derechos Humanos, ya que se requirió conocer si su titular era elegido mediante convocatoria pública y revisión de perfiles.

Además, si contaba con presupuesto propio, autonomía de gestión y designación de personal, por lo que se solicitó conocer su organigrama y funciones, así como el sistema normativo con el que contaba para el desempeño de sus funciones.

## **5.2. Sobre la forma en que opera en favor de la ciudadanía.**

Es decir, cómo trabaja el área de Derechos Humanos del Ayuntamiento y Concejo Mayor de Cherán para atender, proteger y promover los derechos humanos de la población, y evaluar las acciones que lleva a cabo, como la atención a quejas, la orientación jurídica, la capacitación en derechos humanos, la difusión de información y la coordinación con otras instancias.

También se requirió información para determinar si la unidad contaba con protocolos de actuación, programas de trabajo y mecanismos de seguimiento para garantizar que sus acciones sean efectivas.

En este apartado, se cuestionó a los Ayuntamientos y Concejo Mayor de Cherán si trabajaba mediante agendas relacionadas con la Agenda 2030, e indicadores de medición basados en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de dicha instrumento.

Asimismo, se preguntó, si se contaba con algún mecanismo relacionado con los derechos humanos (discapacidad, tortura, entre otros), su integración y funcionamiento, las actividades y personas que atendieron en los 5 años anteriores a la fecha en que se solicitó la información, su sistema informático de gestión; y, si tenían un modelo de justicia de paz, medios alternos de solución de controversias y justicia restaurativa.

## **5.3. Sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en materia de Derechos Humanos.**

Con este indicador, se pretendió obtener información sobre si el municipio cumple con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en relación con la promoción, protección y garantía de los Derechos Humanos. A través de la implementación de las estructuras, normativas y acciones necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones legales en esta materia.

Para su evaluación, se requirió evidencia documental como reglamentos municipales, acuerdos de cabildo, programas de trabajo, informes de cumplimiento y cualquier otro documento que demuestre la aplicación de la ley. También se consideró la existencia y funcionamiento de áreas especializadas, así como la coordinación con otras instancias estatales y federales encargadas de la protección de los Derechos Humanos.

En específico, se solicitó información relativa a la *Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y de Grupos de Situación de Vulnerabilidad* del Ayuntamiento y Concejo Mayor de Cherán, así como sus actividades y cantidad de personas que se vieron beneficiadas con estas en un periodo de 5 años, anteriores a la fecha en que se recibió el oficio de este organismo autónomo.

## Capítulo 6.

### Resultados obtenidos de los indicadores planteados por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

**Sumario:** **6.1.** Resultados Generales sobre la recolección de información por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo **6.2.** Sobre el diseño institucional en materia de Derechos Humanos dentro del Municipio. **6.3.** Sobre la forma en que opera en favor de la ciudadanía. **6.4.** Sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en materia de Derechos Humanos.

Los resultados obtenidos a partir de los indicadores planteados por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo permitieron identificar si cuentan con áreas de mejora y la forma en que las administraciones municipales estructuran sus políticas, destinan recursos y sobre el tema de promoción y protección de los Derechos Humanos.

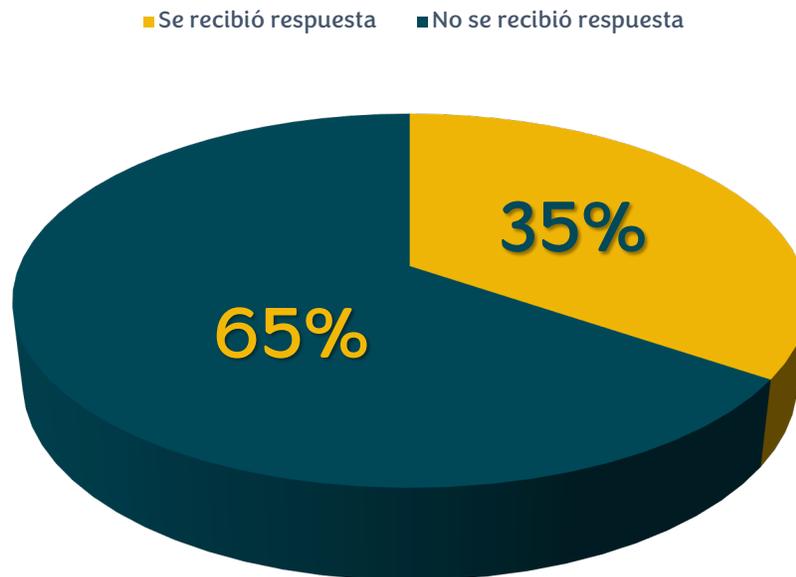
El análisis reveló que no cuentan con unidades especializadas en la materia dotadas de autonomía vinculadas a atender aspectos de Derechos Humanos.

Además, cómo se verá, reflejan si se cumplen las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, asegurando que los gobiernos locales adopten medidas efectivas para la defensa de los Derechos Humanos.

## 6.1. Resultados Generales sobre la recolección de información por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

De los 112 municipios y el Concejo Mayor de Cherán, a los que se les solicitó la información aludida en párrafos atrás, que integran el Estado de Michoacán de Ocampo, solo **39** de estos, respondieron, lo que representa el **34.51%** de las solicitudes remitidas.

**Gráfica no. 1**  
Representación de las respuestas dadas por los Ayuntamientos o Concejo Mayor de Cherán que integran el Estado de Michoacán de Ocampo



**Fuente:** Elaboración propia (2024) a partir de las respuestas obtenidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Los municipios que dieron respuesta a la solicitud fueron:

**Tabla no. 3**  
Municipios que dieron respuesta a la solicitud de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

No.	Municipio	No.	Municipio
1	Álvaro Obregón	21	Nuevo Parangaricutiro

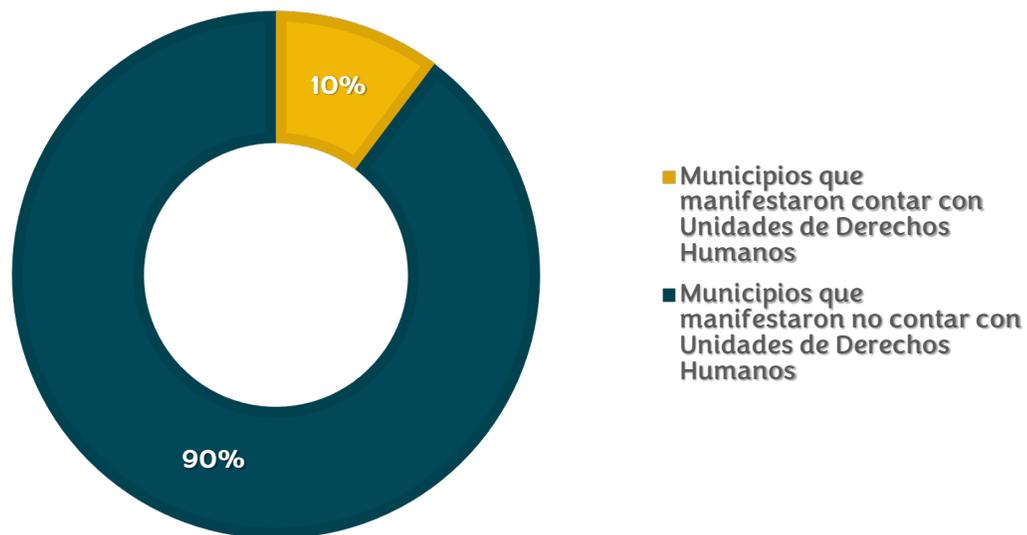
2	Angamacutiro	22	Paracho
3	Apatzingán	23	Peribán
4	Áporo	24	Purépero
5	Arteaga Briseñas	25	Queréndaro
6	Chinicuila	26	San Lucas
7	Coeneo	27	Senguio
8	Cojumatlán	28	Tangamandapio
9	Ecuandureo	29	Tanhuato
10	Hidalgo	30	Tingüindín
11	Irimbo	31	Tzintzuntzan
12	Ixtlán	32	Tumbiscatío
13	José Sixtos Verduzco	33	Tuxpan
14	Jungapeo	34	Venustiano Carranza
15	Lagunillas	35	Vista Hermosa
16	Lázaro Cárdenas	36	Zacapu
17	Los Reyes	37	Zamora
18	Maravatío	38	Zináparo
19	Marcos Castellano	39	Zitácuaro
20	Morelia		

**Fuente:** Elaboración propia (2024), a partir de la información obtenida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

## 6.2. Sobre el diseño institucional en materia de Derechos Humanos dentro del Municipio.

De la información remitida a esta Defensoría Pública de Derechos Humanos, se obtuvo que **4** Ayuntamientos (Jungapeo, Morelia, Paracho y Zináparo) manifestaron que contaban con Unidad de Derechos Humanos; de los cuales **2** (Paracho y Zináparo) expresaron que dichas unidades, son autónomas; pero al analizar sus respuestas, se observa que en el caso de Jungapeo y Paracho, estas -unidades-, corresponden a la *Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad*, que establece el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>124</sup>.

Gráfica no. 2  
Respuestas de los Ayuntamientos y/o Concejo Mayor de Cherán, sobre si cuentan con Unidades de Derechos Humanos.



**Fuente:** Elaboración propia (2024), a partir de la información obtenida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

<sup>124</sup> Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, disponible para consulta en el siguiente link: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-ORG%C3%81NICA-MUNICIPAL-DEL-ESTADO-DE-MICHOAC%C3%81N-DE-OCAMPO-1.pdf>

Por su parte, Zináparo, no adjuntó evidencia que acreditara que su Unidad de Derechos Humanos, fuera diferente a la que establece la ley estatal o que esta, es autónoma.

Mientras que Morelia, respondió que el área de Derechos Humanos a la que refirió no es autónoma; sino que, según lo dispuesto por el artículo 40, fracción III, inciso E), del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo<sup>125</sup> forma parte de su estructura.

Misma situación fue observada respecto de los municipios de Paracho y Zináparo, cuando contestaron que los titulares de estas áreas son elegidos mediante convocatoria, que tiene presupuesto propio o que contaban con autonomía de gestión y designación de personal de acuerdo con sus perfiles, pero no anexaron documento alguno que avale su información.

### **6.3. Sobre la forma en que opera en favor de la ciudadanía.**

De las respuestas recibidas por esta Defensoría Pública de Derechos Humanos, 4 Municipios (Apatzingán, Morelia, Paracho y, Zináparo) informaron que trabajan con agendas e indicadores de medición basados en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

De esto, Apatzingán y Paracho, contestaron que trabajaban con 1 y 3 agendas de derechos humanos, respectivamente, sin que adjuntaran documento que corrobore.

En relación con el cuestionamiento sobre los métodos para fijar los indicadores de medición, 8 de los Municipios (Álvaro Obregón, Angamacutiro, Briseñas, José Sixtos Verduzco, Marcos Castellanos, Morelia, Venustiano Carranza y Zacapu) respondieron que se basaban en su Plano Operativo Anual, mientras que 4 (Apatzingán, José Sixtos Verduzco, Jungapeo y Senguio), manifestaron que utilizan

---

<sup>125</sup> Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, disponible para consulta en el siguiente enlace electrónico: <https://www.morelia.gob.mx/wp-content/uploads/2022/LEGISLACION-VIGENTE/BANDO%20DE%20GOBIERNO%20MUNICIPAL.pdf>

su Plan de Desarrollo Municipal para establecer sus indicadores y 1 (Zináparo), expresó que se basa en el Presupuesto Basado en Resultados.

Por otro lado, respecto de la información pedida a los Ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán sobre la existencia de mecanismos relacionados con Derechos Humanos, 5 (Apatzingán, Coeneo, Senguio, Zináparo y Zitácuaro).

Respondieron que sí cuentan con los mismos, cuya normatividad que sustenta su creación es:

**Tabla no. 3**  
**Normatividad de los mecanismos de Derechos Humanos de los Ayuntamientos que expresan contar con ellos.**

Municipio	Normatividad
Apatzingán	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Coeneo	
Senguio	
Zináparo	<ul style="list-style-type: none"> <li> Código de ética y buena conducta del trabajador.</li> <li> Ley Orgánica Municipal.</li> <li> Reglamento del Trabajo.</li> <li> Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo.</li> </ul>
Zitácuaro	<ul style="list-style-type: none"> <li> Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.</li> <li> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li> Ley de Amparo.</li> <li> Ley Federal de Trabajo.</li> <li> Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</li> <li> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.</li> <li> Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.</li> <li> Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.</li> </ul>

	 Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.  Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.
--	---

**Fuente:** Elaboración propia (2024), a partir de la información obtenida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Dentro de las actividades que reportaron los Ayuntamientos y que contribuyen con los Derechos Humanos están:

**Tabla no. 4**  
**Actividades que manifestaron los Ayuntamientos sobre actividades en materia de Derechos Humanos.**

Municipio	Actividades en favor de Derechos Humanos que fueron reportadas
Apatzingán	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Apoyo a personas con discapacidad, por parte de Centros de Rehabilitación e Inclusión Infantil (CRIT) Teletón;</li> <li>b. Apoyo alimentario a ciudadanos en coordinación con los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipales; y,</li> <li>c. Asesorías gratuitas a las familias para restablecer el núcleo familiar, evitar violencia y drogadicción.</li> </ul>
Paracho	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Talleres en secundarias y bachilleres sobre tema de derechos humanos y valores;</li> <li>b. Pláticas en comunidades y escuelas para dar a conocer derechos de las mujeres; y,</li> <li>c. Atención a mujeres víctimas de violación de sus derechos humanos.</li> </ul>
Senguio	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Creación de la Instancia Municipal de la Mujer Senguiense.</li> </ul>
Venustiano Carranza	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Se mantiene gestión de aparatos funcionales para tener una mejor calidad de vida.</li> </ul>
Zamora	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Se ha implementado el balizamiento en las rampas del primer cuadro de la ciudad con el símbolo internacional de accesibilidad y de los espacios destinados a los vehículos de las personas.</li> </ul>
Zitácuaro	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Elaboración del Plan de Derechos Humanos del Municipio de Zitácuaro.</li> </ul>

**Fuente:** Elaboración propia (2024), a partir de la información obtenida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

De estos datos, se observa que las actividades que en todo caso atendieron, están enfocados en dos sectores de la población, el de mujeres, niñas y adolescentes y de personas con discapacidad.

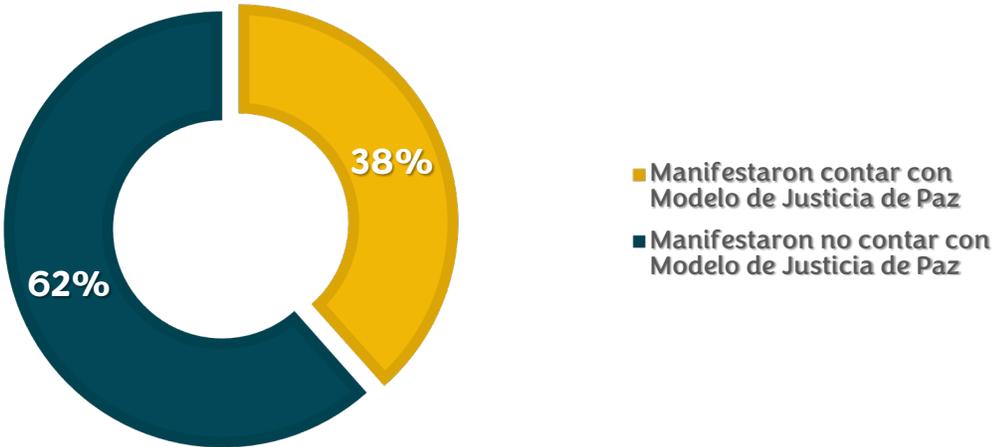
Y, por otro lado, la culturización de los Derechos Humanos, a partir de talleres y pláticas -en el caso de Paracho- con esta temática; o la creación de un plan específico en este sentido -Zitácuaro-.

### 6.4. Sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en materia de Derechos Humanos.

En el caso del cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento de Morelia, hizo saber que cuenta con sistemas informáticos de gestión de su información; empero, no informó si almacena los temas referentes a Derechos Humanos.

Por otro lado, en cuanto a los *modelos de justicia de paz y medios alternos de solución de controversias y justicia restaurativa*, que se solicitó, 15 Ayuntamientos respondieron que si tienen áreas dedicadas atender esos modelos.

Gráfica no. 3  
Respuestas de los Ayuntamientos y/o Concejo Mayor de Cherán, sobre si cuentan con Modelos de Justicia de Paz.



**Fuente:** Elaboración propia (2024), a partir de la información obtenida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

De manera específica, respondieron que:

**Tabla no. 5**  
**Modelos de Justicia de Paz o Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Prácticas Restaurativas que los Ayuntamientos manifestaron contar.**

Municipio	Modelo de Justicia de Paz o Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o Justicia de Paz	Espacio de implementación
Angamacutiro	Se cuenta con un juzgado cívico, así como el área de sindicatura que se encargan de resolver la problemática de la ciudadanía al impartir asesoría jurídica y medicación en los conflictos.	Oficinas de Sindicatura
Briseñas		
Chinicuila	Se ofrecen a la población servicios de conciliación y mediación.	
José Sixtos Verduzco	Se cuenta con al área de Sindicatura Municipal que se encarga de atender la problemática de la ciudadanía al impartir asesoría jurídica, así como mediación en los conflictos.  Además, se cuenta con un licenciado en derecho que ayuda a dar información en materia de mediación y resolución de controversias.	
Lagunillas	Método de mediación y conciliación entre las partes afectas, así como canalización en casos graves.	
Marcos Castellanos	Cuenta con un juzgado cívico, así como el área de Sindicatura que atiende la problemática de la ciudadanía e imparte asesoría jurídica, así como mediación en los conflictos.	
Morelia	Fortalecer los valores de la ética pública y consolidar la sana convivencia en sociedad, para un desarrollo pleno de los Derechos Humanos, esto mediante la persecución, investigación y sanción de las faltas administrativas, así como la intervención en	Municipio de Morelia

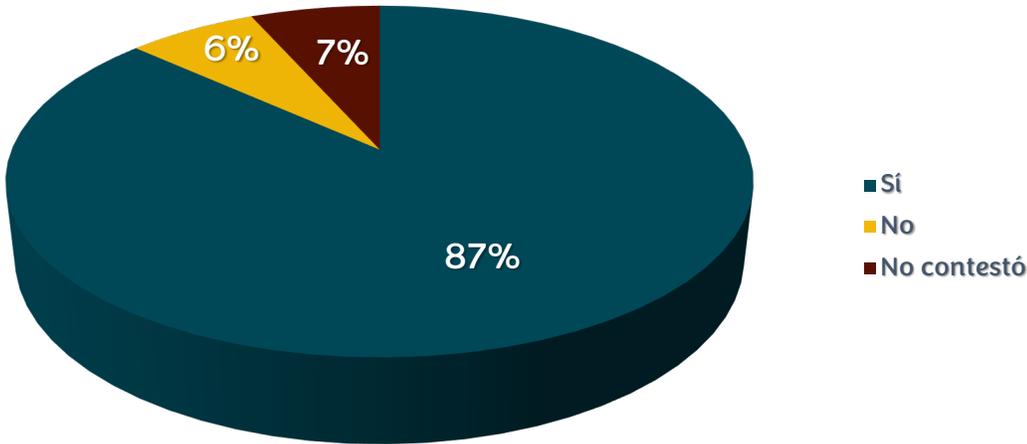
	conflictos vecinales, mediante el programa denominado "Mediadores de Convivencia".	
Paracho	Se cuenta con una Unidad de Mediación y Conciliación dentro de la Sindicatura Municipal, además, se manifestó que se está construyendo la primera etapa del Juzgado Cívico.	En una oficina designada en la Presidencia municipal.
Peribán	Se cuenta con un juzgado cívico, así como el área de Sindicatura que se encarga de brindar asesoría a la ciudadanía y apoyo en la resolución de conflictos a través de procesos de mediación y/o conciliación.	Oficinas de Sindicatura
Senguio	En la dirección del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y en la Instancia de la Mujer Senguense se apoya al respeto de los Derechos Humanos, en especial de los grupos vulnerables.	Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), así como en la Instancia de la Mujer Senguense
Venustiano Carranza	Se cuenta con un juzgado cívico y el área de Sindicatura, encargada de brindar asesoría a la ciudadanía y resolución de conflictos, a través de los medios alternos y la justicia restaurativa.	Oficinas de Sindicatura.
Vista Hermosa	A través de Sindicatura del Municipio se da la solución de controversias.	
Zacapu	Cuenta con un Centro Municipal de Mediación que pertenece a la Sindicatura y es el encargado de atender la solución de conflictos por vías alternas.	
Zamora	A través de la promoción del desarrollo de la cultura y el fomento a la solución de conflictos por medio del diálogo mediante un procedimiento voluntario con fundamento en la Ley de Justicia Restaurativa del Estado de Michoacán y el Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Municipal.	Oficina de Sindicatura dentro de las relaciones públicas en un cubículo de 3x3 m <sup>2</sup> .

**Fuente:** Elaboración propia (2024), a partir de la información obtenida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Como respuesta sobre el método de implementación, los Ayuntamientos dieron información en el sentido de que aplican el procedimiento de mediación y conciliación. En algunos casos, solo se menciona que es mediante citatorios, y en el resto, se habló de convenios a los que llegaron a través del diálogo.

Sobre la certificación del personal que labora en estos espacios, se obtuvieron los siguientes resultados:

**Gráfica no. 4**  
**Respuestas de los Ayuntamientos y/o Concejo Mayor de Cherán, sobre si su personal en Mecanismos Alternativos cuenta con capacitación o certificación.**



**Fuente:** Elaboración propia (2024), con información obtenida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo a través de la solicitud formulada a los Ayuntamientos y el Concejo Mayor de Cherán.

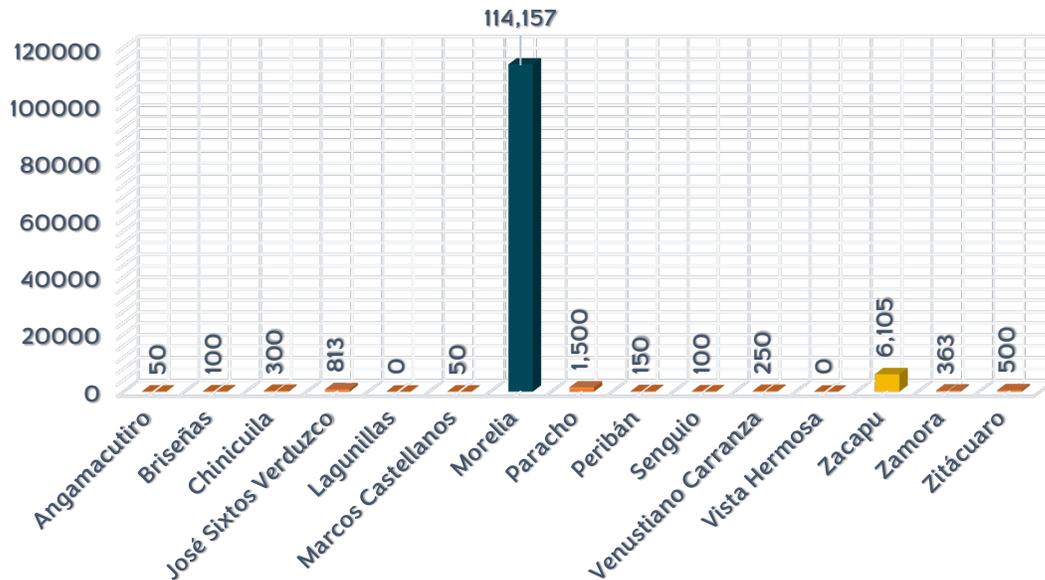
Pero ningún municipio con motivo de sus respuestas adjuntó algún elemento que avalara su dicho; hubo casos, como el del municipio *José Sixtos Verduzco*, que informó que las personas que realizan los procesos de mediación, conciliación o justicia restaurativa, era licenciado en derecho.

Por su parte, el municipio de *Paracho* plasmó que la capacitación brindada a su personal fue por el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal (CEDEMUN), pero que no otorgaban constancias de asistencia, mientras que el municipio de *Zamora*, comunicó que no se contaba con alguna certificación, pero que se había acudido a

una capacitación en Morelia, impartida por elementos de la Fiscalía General del Estado.

En cuanto a las personas beneficiadas con este modelo; los datos recabados fueron los siguientes:

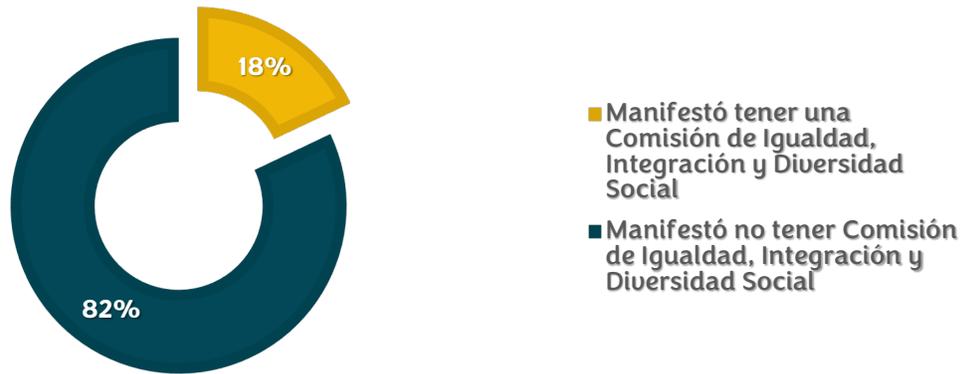
**Gráfica no. 5**  
**Personas atendidas durante el periodo 2018-2023 en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Justicia Restaurativa por los Ayuntamientos de Michoacán de Ocampo.**



**Fuente:** Elaboración propia (2024), con información recabada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Sobre la existencia de una *Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social*, 7 Municipios (Apatzingán, Briseñas, Ecuandureo, Hidalgo, Peribán, Zacapu y Zamora) contestaron en sentido afirmativo.

**Gráfica no. 6**  
**Existencia de Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social en Michoacán.**



**Fuente:** Elaboración propia (2024), a partir de información obtenida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

## Capítulo 7.

### Conclusiones.

**Sumario:** 7.1. Oportunidades para fortalecer la autonomía institucional en la protección de derechos humanos a nivel municipal.

. Necesidad de un enfoque integral y alineado con estándares internacionales en la protección de Derechos Humanos a nivel municipal. 7.3. Importancia de fortalecer las estructuras municipales para una protección integral y alineada con estándares internacionales en Derechos Humanos y Justicia de Paz.

#### **7.1. Oportunidades para fortalecer la autonomía institucional en la protección de derechos humanos a nivel municipal.**

El estudio realizado por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo permitió identificar áreas de oportunidad para que los Ayuntamientos y el Concejo Mayor de Cherán que integran la entidad federativa, trabajen en un plan a corto plazo sobre la creación de áreas de Derechos Humanos que estén en armonía con los estándares internacionales establecidos en los *Principios de París y de Venecia*, mismos que se encargan de promover la existencia de organismos autónomos en la protección de derechos humanos, ya que estos, no se han traducido en acciones concretas.

Dicho análisis, resalta la posibilidad de fortalecer la autonomía de dichas instituciones a nivel municipal, y con ello, disminuir la brecha que existe entre el marco normativo internacional con su aplicación local, para conseguir la protección de los Derechos Humanos en el territorio.

Lo más trascendente y que debe ser atendido es que se trace un plan para instaurar su área de Derechos Humanos (presupuesto y personal) en la mayoría de los municipios, lo que limita su capacidad para atender y prevenir violaciones de Derechos Humanos en el ámbito local.

## **7.2. Necesidad de un enfoque integral y alineado con estándares internacionales en la protección de Derechos Humanos a nivel municipal.**

El que sólo algunos Ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, cuenten con agendas e indicadores de medición basados en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas y que sus acciones se limiten a grupos específicos como personas con discapacidad y mujeres, refleja un enfoque fragmentado y que requiere alinearse a los estándares internacionales establecidos en los *Principios de París y Venecia*.

Esta situación, evidencia una posible desconexión entre las políticas locales y los compromisos globales que México ha adquirido en materia de desarrollo sostenible y Derechos Humanos, lo que no abona a que se establezcan mecanismos efectivos de prevención, investigación, sanción y reparación en casos de posibles violaciones de estas prerrogativas.

Circunstancia que no pretende restar valía a estas acciones, o bien, aquellas que se enfocan en la promoción de una cultura de los Derechos Humanos, pero pueden resultar insuficientes para cumplir con los estándares internacionales.

Por tanto, se necesita un esfuerzo coordinado entre los niveles de gobierno (nacional, estatal y municipal), la sociedad civil y organismos autónomos para fortalecer las funciones institucionales de los Ayuntamientos para que estos, puedan alinear sus acciones con la normatividad aplicable, y avanzar hacia un modelo de gobernanza local que fortalezca el respeto, la protección y la promoción de los Derechos Humanos en el Estado de Michoacán de Ocampo.

## **7.3. Importancia de fortalecer las estructuras municipales para una protección integral y alineada con estándares internacionales en Derechos Humanos y Justicia de Paz.**

Aunque en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentra la obligación de que los Municipios cuenten con una Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social, o una enfocada específicamente a temas relacionados a Derechos Humanos; aspecto que, se considera necesario fortalecer por los gobiernos municipales para que se promueva la inclusión y la protección de tales prerrogativas.

Asimismo, la ausencia de un modelo de justicia de paz y de áreas destinadas a resolver conflictos a través de mecanismos alternativos en todos los Ayuntamientos resulta una limitante para fortalecer el acceso a la justicia y fomentar la convivencia pacífica en las comunidades, a través de herramientas como la mediación y la conciliación, que son esenciales para ofrecer soluciones rápidas, efectivas y cercanas a la sociedad mediante el diálogo.

En conjunto, estas ausencias institucionales evidencian la necesidad de que los Ayuntamientos deben fortalecer sus estructuras internas y cumplan con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, como un compromiso con la promoción de la igualdad, la inclusión y el respeto a los Derechos Humanos para reforzar la gobernanza local y la confianza en las instituciones en el Estado de Michoacán.

## Capítulo 8.

### Recomendaciones y Nuevas Líneas de Trabajo.

Sumario: 8.1. Recomendaciones 8.2. Nuevas Líneas de Trabajo

#### 8.1. Recomendaciones.

##### **8.1.1. Creación de organismos autónomos municipales de Derechos Humanos para el fortalecimiento de su protección a nivel municipal.**

Derivado del análisis de la información obtenida por este organismo autónomo de Derechos Humanos, se sugiere promover la creación de instancias municipales autónomas dedicadas a la protección de estas prerrogativas, con independencia funcional y financiera, de conformidad con los *Principios de París y de Venecia* para que estos queden reconocidos en la normatividad aplicable, y se genere un compromiso por parte de sus operadores.

Además, se debe garantizar que estos organismos cuenten con presupuestos específicos y personal capacitado -a través de programas de capacitación y/o certificación- para operar la investigación reparación de violaciones en esta materia, siempre basado en los más altos estándares internacionales.

##### **8.1.2. Alineación con estándares internacionales y enfoque integral en la protección de Derechos Humanos.**

Se recomienda que los Ayuntamientos Municipales y el Concejo Mayor de Cherán diseñen e implementen agendas municipales alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, a través de la incorporación de indicadores de medición que evalúen el impacto de las políticas públicas en materia de Derechos Humanos.

También se propone establecer mecanismos de colaboración entre los distintos niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), así como con organismos

autónomos para compartir recursos, herramientas y buenas prácticas en el fortalecimiento en la protección de los Derechos Humanos.

#### **8.1.3. Implementación de modelos de justicia de paz y mecanismos alternativos de solución de conflictos.**

Se sugiere que se promueva la creación y operación de modelos de justicia de paz en todos los municipios a fin de dar a la sociedad oportunidades de solucionar de manera rápida y efectiva, aquellos conflictos en los que sean parte, a través de mecanismos alternos, en los que se fomente la convivencia pacífica y el acceso a la justicia.

Para ello, es recomendable establecer áreas especializadas en la materia, con personal capacitado y desarrollar campañas de sensibilización y talleres comunitarios que promuevan el diálogo, la tolerancia y el respeto a los Derechos Humanos como base para la construcción de una sociedad pacífica.

#### **8.1.4. Cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal y fortalecimiento de estructuras internas.**

Se propone que se garantice que todos los Ayuntamientos cuenten con las Comisiones que se contempla la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en específico, aquellas que estén relacionadas con los Derechos Humanos, para lo cual, es necesario revisar y actualizar las estructuras internas de los gobiernos municipales que permitan promover la igualdad, la inclusión y el respeto a estas prerrogativas.

También, deberán establecerse mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que permitan a la sociedad monitorear el desempeño de las autoridades municipales.

#### **8.1.5. Promoción para la participación de la sociedad civil en materia de Derechos Humanos.**

Es necesario fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la creación, supervisión y evaluación de las políticas públicas relacionadas con los Derechos Humanos, a través de la creación de Consejos Consultivos Ciudadanos

en cada municipio, en los que la sociedad, pueda expresar sus necesidades y propuestas para contribuir con la toma de decisiones en su territorio.

#### **8.1.6. Monitoreo y evaluación de acciones y políticas públicas en materia de Derechos Humanos.**

Se recomienda desarrollar sistemas de monitoreo y evaluación basados en indicadores que permitan valorar el impacto de las acciones municipales en la protección de Derechos Humanos.

Para esto, los Ayuntamientos, pueden elaborar informes periódicos sobre el avance en la implementación de políticas públicas alineadas a estándares internacionales y establecer mecanismos de retroalimentación que permitan identificar áreas de oportunidad para ajustar las estrategias municipales en esta materia.

### **8.2. Nuevas Líneas de Trabajo.**

#### **8.2.1. Diseño de políticas públicas locales basadas en los Principios de París y de Venecia.**

Explorar la posibilidad de diseñar políticas públicas con base en los Principios de París y de Venecia, ya que estos, garantizar una gestión transparente, inclusiva y de respeto hacia los Derechos Humanos para fortalecer la legitimidad de las instituciones, así como fomentar la confianza entre la administración pública y la comunidad.

#### **8.2.2. Creación de redes municipales de derechos humanos que fomenten la colaboración y el intercambio de experiencias.**

Generar redes de colaboración entre los Municipios y el Concejo Mayor de Cherán que integran el Estado de Michoacán de Ocampo para mejorar las buenas prácticas en la administración pública en materia de Derechos Humanos es la de

Esto para compartir experiencias, soluciones innovadoras y estrategias que hayan demostrado resultados positivos; además de permitir un uso más eficiente de los recursos públicos.

También, es un mecanismo para buscar la uniformidad en la calidad de los servicios públicos y la atención a las personas que forman parte de una comunidad.

Se sugiere la creación de espacios de diálogo permanente, en modalidad de mesas de trabajo intermunicipales o bien, plataformas digitales colaborativas, en las que al mismo tiempo se promueve la formación de las personas servidoras públicas y el desarrollo de proyectos piloto que puedan ser replicados en otros municipios que generen una gobernanza local sólida y colaborativa.

### **8.2.3. Promoción de reformas legislativas que refuercen la autonomía y el cumplimiento de las obligaciones municipales en materia de derechos humanos.**

Buscar reformas legislativas que refuercen la autonomía de los organismos de Derechos Humanos municipales y el cumplimiento de los *Principios de París* y de *Viena* para garantizar una gestión local más efectiva y cercana a la sociedad.

Dichas reformas, pueden orientarse a dotar a los municipios de herramientas jurídicas y financieras para implementar políticas públicas que respeten, protejan y garanticen estas prerrogativas.

### **8.2.4. Creación de redes de apoyo y coordinación entre organismos municipales y Comisión Estatal de los Derechos Humanos.**

La creación de redes de apoyo y coordinación entre los organismos municipales de derechos humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH) en Michoacán es una estrategia clave para fortalecer la protección de los derechos humanos y compartir conocimientos, recursos y experiencias, facilitando la capacitación de los equipos municipales y el intercambio de buenas prácticas. Además, ayudarán a atender casos complejos de manera conjunta, evitando duplicar esfuerzos y garantizando una respuesta más eficaz a las necesidades de la población.

Esta colaboración no solo mejorará la capacidad de respuesta ante violaciones, sino que también fortalecerá los lazos de confianza y cooperación entre las instituciones, construyendo un sistema de protección más sólido y cercano a la gente.

## Fuentes de información.

- **Bibliográficas.**

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*, CNDH, México, 2016.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993, Declaración y Programa de Acción de Viena, párrafo 5, citado por Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas & Unión Interparlamentaria.

Unión Parlamentaria, *Derechos Humanos*, Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2016.

- **Electrónicas.**

Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho, *Principios sobre la protección y la promoción de la institución del defensor del pueblo*, consultado en 2024, desde [https://www.theioi.org/downloads/b1c31/Venice%20Principles\\_ES.pdf](https://www.theioi.org/downloads/b1c31/Venice%20Principles_ES.pdf)

Derechos humanos, Oficina del Alto Comisionado, Naciones Unidas, *Los principios de París: 20 años guiando el trabajo de las instituciones Nacionales de Derechos Humanos*, 30 de mayo de 2013, disponible para consulta en <https://hchr.org.mx/comunicados/los-principios-de-paris-20-anos-guiando-el-trabajo-de-las-instituciones-nacionales-de-derechos-humanos/>

Naciones Unidas, “Comité para la Eliminación de la discriminación Racial” en *Órganos de Tratados*, consultado en 2024, desde <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cerd/introduction>

Naciones Unidas, “Denuncias relativas a violaciones de derechos humanos” en *“Órganos de los Tratados”*, consultada en 2024, desde

<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/human-rights-bodies-complaints-procedures#inquiries>

Naciones Unidas, “Introducción al Comité” en *Comité de los Derechos del Niño*, consultado el 2024 desde <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/monitoring-childrens-rights>

Naciones Unidas, “Introducción al Comité”, en *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*”, consultada en 2024, desde <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cescr/monitoring-economic-social-and-cultural-rights>

Naciones Unidas, “Introducción al Comité”, en *Comité de Derechos Humanos*, consultado en 2024, desde <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ccpr/introduction>

Naciones Unidas, “Introducción al Comité”, en *Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, consultado en 2024 desde <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crpd/introduction-committee>

Naciones Unidas, “Introducción” en *Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios*, consultado en 2024, desde <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cmw/introduction>

Naciones Unidas, “Introducción”, en *Comité contra la Desaparición Forzada*, consultado en 2024 desde <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ced/introduction-committee-enforced-disappearances>

Naciones Unidas, “Introducción”, en *Comité contra la Tortura*, consultada en 2024, desde <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cat/monitoring-prevention-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading-treatment-or-punishment>

Naciones Unidas, “Introducción”, en *Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer*, consultada en 2024, desde <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/introduction>

Naciones Unidas, “Introducción”, en *Subcomité para la Prevención de la Tortura*, consultado en 2024 desde <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/spt/introduction>

Naciones Unidas, “Investigaciones confidenciales con arreglo al artículo 20 de la Convención contra la Tortura”, consultado en 2024, desde <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cat/confidential-inquiries-under-article-20-convention-against-torture>

Naciones Unidas, “Medidas de alerta temprana y procedimientos de urgencia”, en Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, consultado en 2024, desde <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cerd/early-warning-measures-and-urgent-procedures>

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas & Unión Interparlamentaria, *Derechos Humanos. Manual para Parlamentarios número 26, 2016* en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf)

- **Legislación.**

Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, disponible para consulta en el siguiente enlace electrónico: <https://www.morelia.gob.mx/wp-content/uploads/2022/LEGISLACION-VIGENTE/BANDO%20DE%20GOBIERNO%20MUNICIPAL.pdf>

Carta Africana sobre los Derechos Humanos de los Pueblos (Carta de Banjul), disponible para consulta en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Estatutos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponibles para consulta en:

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/estatutocidh.asp>

Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, disponible para consulta en el siguiente link: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-ORG%C3%81NICA-MUNICIPAL-DEL-ESTADO-DE-MICHOAC%C3%81N-DE-OCAMPO-1.pdf>

Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, disponible para su consulta en <http://hrlibrary.umn.edu/instree/Sparisprinciples.pdf>

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible para consulta en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/reglam-entocidh.asp>

Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Reglamento Interno de la Coordinación Municipal de los Derechos Humanos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

- **Criterios.**

Naciones Unidas, *Resolución de la Asamblea General 48/134 del 20 de diciembre de 1993*, consultada en 2024 desde [www.oas.org/DIL/ESP/Res\\_48-134\\_UN.pdf](http://www.oas.org/DIL/ESP/Res_48-134_UN.pdf)

Resolución 48/134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, disponible para su consulta en [https://www.oas.org/DIL/ESP/Res\\_48-134\\_UN.pdf](https://www.oas.org/DIL/ESP/Res_48-134_UN.pdf)

Resolución A/RES/48/141 del 7 de enero de 1994 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la base del Informe de la Tercera Comisión (A/48/632/Add. 4) disponible para su consulta en <https://www.refworld.org/es/leg/resol/agonu/1993/es/8674>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2019325, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Común, Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.). - **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.**